

## ENVIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA NUEVAMENTE, POR PRESENTAR PROBLEMAS EN LA RED PARA SU REMISIÓN.

Raúl de Jesus Lugo Hernández <lugorauldejesus@hotmail.com>

Mié 9/12/2020 1:59 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ALVARADO <luisalfredoalvaradosalas@gmail.com>; luisabrahamosorio@gmail.com <luisabrahamosorio@gmail.com>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>; edwinsantiago0816@hotmail.com <edwinsantiago0816@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL - LUIS ALVARADO SALAS - JUZG. CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - 1.pdf; CEDULA LUIS ALFREDO ALVARADO .pdf; ANEXOS A DEMANDA SEÑOR LUIS ALVARADO.pdf; Poder Luis Alvarado.pdf; ESCRITO DIRIGIDO POR LUIS ALVARADO SALAS A GENERALI S.A. SEGUROS....pdf;

Señor

### **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

**RADICADO:** 2020-00111-00  
**REF:** PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE:** LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS Y OTRO.  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

**RAÚL DE JESUS LUGO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.693 expedida en Barranquilla, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.896 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.492 expedida en Barranquilla, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho a la defensa, procedemos dar respuesta a los hechos de la demanda, a pronunciarnos sobre las pruebas aportadas por el demandante y aportar algunas por el demandado, formular excepciones de fondo (mixtas) y a solicitar **sentencia anticipada**.

Se hacen llegar los anexos que se relacionan en la contestación de demanda.

La demanda que hoy se contesta, fue notificada al demandado que apodero, vía electrónica, el día diez (10) de noviembre a las 3:30 p.m.

NOTA: Se resalta, qué para efectos de asegurar y garantizar las pruebas documentales consistentes en videos y fotografías, he reenviado el correo electrónico a través del cual las recibí de mi mandante dichos elementos de pruebas; precisando, que los videos se pueden revisar en la parte superior y en la parte inferior de este mensaje, aparecen unas manos señalando hacia arriba y hacia abajo, indicando que las fotos están en el medio de éstas.

Atentamente,

RAÚL DE JESUS LUGO HERNANDEZ.

C.C. No. 72.157.693 expedida en Barranquilla.

T.P. No. 75.896 del C.S. de la J.



*Apaga tu computador antes de salir de la oficina, si todos hiciéramos ahorro efectivo de energía,  
se disminuiría hasta en un 83% las emisiones de carbono a la atmósfera.*



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

RADICADO: 2020-00111-00  
REF: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS Y OTRO.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

**RAÚL DE JESUS LUGO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.693 expedida en Barranquilla, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.896 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.492 expedida en Barranquilla, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho a la defensa, procedemos dar respuesta a los hechos de la demanda, a pronunciarnos sobre las pruebas aportadas por el demandante y aportar algunas por el demandado, formular excepciones de fondo (mixtas) y a solicitar **sentencia anticipada**, así:

**I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Afirma el demandante, que el día **30 de marzo de 2016**, mi apadrinado conduciendo su vehículo de Placas DHM-802, de manera “intempestiva”, colisionó con la motocicleta de Placas GRH 97C, en la que se desplazaba como conductor.

Afirmación que es falsa, toda vez que la colisión fue producida por el señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, que de manera irresponsable, imprudente y a exceso de velocidad; quien, en sus propias palabras, “se encontraba probando la motocicleta” de alto rendimiento, de 1000 c.c.; chocando con el guardabarros de la llanta derecha delantera del vehículo del demandado.

La respuesta a este hecho, están soportadas en la secuencia de fotos #3, #4, #5, #6 y #7, las que se acompañan como pruebas, de las cuales se puede deducir, que fue el demandante y no el demandado quien generó el accidente.

Por otra parte, el lugar de los hechos, es una zona residencial, en donde solo se puede transitar a treinta (30) kilómetros por hora, circunstancia



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

que no atendió el demandante, violando el artículo 74 de la Ley 769 de 2002<sup>1</sup>; amén que se aproximaba a una intersección vial.

**SEGUNDO:** La parte demandante señala que: *“El accidente antes en mención, se debió a la conducta negligente e imprudente del conductor del vehículo DHM 802, señor **LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS**, al omitir la señal de **PARE** ubicado a la altura de la carrera 42 A con calle 80 de esta ciudad”.*

Este hecho es falso, toda vez que la colisión fue producida por el señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, quien de manera irresponsable, imprudente y a exceso de velocidad; y quien, en sus propias palabras, “se encontraba probando la motocicleta” de alto rendimiento, de 1000 c.c.; chocando con el guardabarros de la llanta derecha delantera del vehículo del demandado.

Mi mandante **NO omitió la señal de PARE** a que alude el demandante, por el contrario, actuó correctamente, haciendo el pare respectivo, pero fue investido por el señor OSORIO GONZALEZ, como se indicó en la respuesta al hecho anterior.

El demandado, quien lleva 31 años viviendo a 200 metros del lugar del accidente, Cra. 42 B1 No. 81- 43, conoce muy bien las características del sector y conduce con todos los requisitos de ley vigentes. Ha sido su ruta habitual durante muchos años para llevar a sus hijos y nieta al colegio Americano durante el periodo de su primaria y bachillerato (10 años: 1989-1999).

Nadie puede omitir la señal de PARE allí establecida en el cruce de la Cra. 42 A con calle 80 B donde ocurrió el accidente, **y no en la dirección que se indica en la demanda, esto es, carrera 42 A con calle 80;** sería un suicidio, ya que hay un flujo de vehículos casi continuos en dos carriles orientación norte-sur, seguidamente está el separador (isla) de 3 metros que forza nuevamente allí al PARE por encontrar un flujo preferente de vehículos en dos carriles orientación sur-norte, condición que lleva a demostrar que es extremadamente subjetiva y temeraria la hipótesis del demandante, al afirmar que el demandado omitió hacer el PARE.

---

<sup>1</sup> **Artículo 74:** Los conductores deben reducir la velocidad a (30) km/h en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y **zonas residenciales**.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzca las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad de una intersección.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

**TERCERO:** Se indica en la demanda que: “Los hechos fueron conocidos por el ente acusador a través de denuncia instaurada por el señor, **LUIS ABRAHAM OSORIO GONZÁLEZ**, en Julio 6 de 2016, donde mi mandante manifestó las circunstancias donde resultó víctima ...”.

Conforme se ha esbozado con anterioridad, el demandante no puede autoproclamarse víctima, quien por su imprudencia e irresponsabilidad, generó el accidente, al conducir a exceso de velocidad una motocicleta de alto rendimiento y/o cilindraje 1000 cc, diseñada para pistas de alta velocidad; probándola en una zona residencial de la ciudad, infringiendo las normas de tránsito y sin cumplir con los documentos exigidos para circular por las vías públicas, como son: SOAT vigente, Revisión Técnico-Mecánica vigente, Licencia de Tránsito de la motocicleta; violando los artículos 14,28,34,42,55,74 y 96, entre otros, del Código de Tránsito (Ley 769 de 2002); coctel de imprudencia e infracciones que terminó accidentándose al perder el control de la moto.

La falta de la existencia de la Revisión Técnico Mecánica, pone en duda el estado óptimo de la motocicleta; siendo un agravante que pudo haber incidido en un frenado oportuno, con riesgo a un desenlace mayor, por la velocidad en que se desplazaba el demandante.

En su declaración ante la Fiscalía Local, Querrela de SPOA No.080016001067201605017, rendida por el señor, LUIS ABRAHAM OSORIO ante la Fiscal Dra. CARMEN AHUMADA ESTRADA, a pesar que antes de iniciar el relato de los hechos objeto de su denuncia, se le advirtió, siguiendo el protocolo del respeto por el debido proceso, que debe ajustar su dicho a la verdad absoluta por estar bajo la gravedad de juramento; se observa en la lectura de su versión que miente al afirmar que “La camioneta se voló la escuadra y me impactó...”.

Omite decir la verdad, que él por venir conduciendo a exceso y a una velocidad no permitida, con el agravante de presencia de vegetación que impide su óptima visibilidad; amén de que existe una pequeña curva con pendiente; asumió una conducta imprudente e irresponsable consigo mismo y la comunidad del sector, **siendo generador de su propio riesgo y culpa;** pierde el control de la motocicleta de alto rendimiento 1000 cc que probaba con el ánimo de compra y chocó con el guardabarros y llanta delantera derecha del vehículo del demandado.

**CUARTO:** Afirma el accionante que: “presenta como consecuencia del mencionado accidente de tránsito, graves lesiones que le han ocasionado pérdida laboral y ocupacional en un 30.47% conforme al dictamen pericial #1140845391 de fecha Marzo 30 de 2017 emitido por la Dra. LESLIE YEPES MESPLEIGT, médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo registro médico 2367/2012.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

Esta valoración de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 30.47%, no tiene validez alguna, fue emitida por una Médico particular y **no por quien tiene la competencia legal, esto es, la Junta Regional de Calificación de Invalidez.**

Se destaca de la EVALUACIÓN FUNCIONAL, rubricada por la profesional antes mencionada, que en ella se afirma por el demandante, lo siguiente:

“RESUMEN CLINICO:

Paciente de sexo masculino de 25 años, quien presentó accidente de tránsito el 30 de marzo/2016.

**Refiere que se encontraba desplazándose en la moto y colisiona con un vehículo particular recibiendo politraumatismo, sin perdida de conocimiento.**

Le brindan los primeros auxilios en la clínica de fractura a través del soat ...”

Obsérvese que el demandante admite que fue él quien se colisionó; **mintiendo además cuando afirma que lo atendieron con el SOAT;** porque, como se dijo, la moto no tenía dicho seguro, no lo atendieron con el SOAT del vehículo de mi poderdante, porque éste no ocasión el accidente, teniendo que ser atendido por el FOSIGA.

En concordancia con la afirmación anterior hecha a la médico incompetente para dictaminar lo anotado, el accionante es coherente al manifestar el día seis (6) de julio de 2016, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **“INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. GRCOPPF- DRNT- 09360- 2016,** Barranquilla 06 de julio de 2016, **NÚMERO DE CASO INTERNO: GRCOPPF- DRNT- 09240- 2016.** En este primer informe encontramos que el examinado refiere que **“El día 30 de marzo de 2016 como a las 05:15 pm yo iba conduciendo una motocicleta y me impacté contra un vehículo que se voló la escuadra”.**

En el mismo informe, se aprecia la existencia de otras lesiones personales por **accidente de tránsito, dejando en evidencia la reincidencia del demandante en estas lides;** veamos:

**“ANTECEDENTES:** Médicos legales: Dos reconocimientos médicos legales, anteriores por otro caso en 2013 por lesiones personales en accidente de tránsito....”



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

**QUINTO:** Se dice que el demandante al momento del accidente, percibía ingresos mensuales equivalente a \$7.900.000,oo.

No nos consta tal aseveración, con la demanda no se aporta documento alguno del que pueda verificarse que lo dicho es cierto; no se sabe si el accionante laboraba o no con alguna empresa en donde devengaba salarios por ese monto, de haber sido así, a éste lo hubieren atendido por su E.P.S. al momento del accidente.

Pretende el demandante para justificar sus ingresos, aportando la declaración de renta del año anterior (2015) que presentó ante la DIAN, el 5 de septiembre de 2016, fecha para la cual ya había sucedido el accidente, y manifestado unas pretensiones ante la Fiscalía General de la Nación, a través de apoderada. En esa Declaración de Renta, en el numeral (38), correspondiente a otros ingresos (Ventas, Arrendamientos, etc...), anotó la suma de \$ 94.800.000; habiendo omitido como prueba de este proceso, soporte de Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Información de terceros (DIAN), facturas de compra y venta de mercancías o documentos legales equivalentes, estratos bancarios de cuentas de ahorros o cuenta corriente de por lo menos 6 meses del año 2015 y 6 meses del año 2016; que permitirían verificar sus movimientos bancarios y le servirían como indicio de sus ingresos reales.

Por tanto, no se acreditan los ingresos reales de \$7.900.000 mensuales, de ahí que no se puede tomar este valor como base para su pretendida liquidación de Perjuicios Materiales Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

**SEXTO:** Reclama en este hecho el demandante que por el accidente se le han ocasionado perjuicios materiales, morales y a la vida de relación.

Lo dicho no está probado sumariamente en el proceso, no siendo el hecho cierto. Además, de las evidencias probatorias que se aportan con la contestación de esta demanda, se demuestra que **jamás existió** perjuicio para el demandante, que dicho sea de paso, fue éste quien generó su propio accidente, no siendo admisible que ninguna persona pueda beneficiarse de su propia torpeza.

**SÉPTIMO:** Es cierto que el vehículo de propiedad de mi mandante, se encontraba asegurado a la empresa señalada. Vehículo con el que chocó el demandante, por su actuar imprudente.

**OCTAVO:** Es cierto que en esa calenda, se llevó a cabo al audiencia ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, ante la que no podía haber acuerdo conciliatorio, porque mi poderdante no fue el



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

responsable del accidente, sino el hoy demandante, como lo ha manifestado siempre ante las otras citaciones que se le hicieron en la Fiscalía 20 de Patrimonio Económico.

En efecto, mi poderdante el 14 de junio de 2017, 16 de agosto de 2017, 5 de septiembre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 21 de noviembre de 2017, fue citado a Audiencia de Conciliación ante esa Fiscalía en Barranquilla, sin que el hoy demandante haya concurrido en las cuatro primeras citaciones; despacho ante el cual mi poderdante siempre manifestó su no conformidad con las pretensiones del accionante, porque fue el señor LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ, el que generó el accidente.

**NOVENO:** Frente al llamamiento en garantía, es un derecho de las partes, conforme a las normas que lo regulan, no siendo este propiamente un hecho de la demanda.

**DÉCIMO:** Lo que se señala en este hecho, es una aseveración del demandante, el cual resulta una utopía, teniendo en cuenta que fue él quien generó el accidente.

## **II. REPAROS A LAS PRUEBAS Y ANEXOS APORTADOS CON LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA.**

- En el anexo cinco (5) aportado como prueba, yace el “**Informe Policial de Accidente de Tránsito No.2020840**”, en el que hay que destacar lo siguiente:

Desde el instante en que ocurrió el accidente, mi mandante expresó su inconformidad con el contenido de dicho documento, toda vez que los agentes omitieron tomar nota o declaración de las personas que presenciaron el accidente y vieron que el señor LUIS ABRAHAM OSORIO GONZÁLEZ conducía la motocicleta a exceso de velocidad, haciéndola rugir, y por tal motivo, perdió el control e impactó con el vehículo de Placas DHM 802 de mi mandante, quien esperaba en la intersección del separador (Isla) de la carrera 42 A con calle 80 B para cruzar; como el demandante se lo hizo saber a la Médico de Salud Ocupacional que éste buscó para que lo valorara, así como se lee en el Informe de Medicina Legal, aceptando, de contera, su responsabilidad en el evento aciago.

Mi mandante, en su momento, expresó su inconformidad con el Informe de Tránsito No. 2020840 a los Agentes de Tránsito, por sus omisiones, imprecisiones e inconsistencias y falencias, por tal motivo se negaba a firmarlo; dicho servidores lo convencieron con el



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

argumento que toda prueba puede ser controvertida. Preocupado por su inconformidad, buscó los servicios del arquitecto, JOSÉ H. GIRALDO ALFONSO, Mat. Prof.10808 de C/marca, para que le levantara un Croquis (Bosquejo) Topográfico a escala real del cruce de la Cra 42 A con calle 80 B y tomando las coordenadas referenciadas en el informe No. 2020840 y ubicara la posición correcta de los vehículos implicados en el accidente.

Posteriormente, redactó una comunicación fechada 7 de abril de 2016 y dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, la que se aporta como prueba en esta contestación demandada, manifestando su disconformidad con el mencionado informe No. 2020840, detallando sus omisiones, imprecisiones e inconsistencias y trató de radicarlo en la misma data en esa Secretaría, Sede Americano, en donde no se lo recibieron, con el argumento que eso solo sería necesario en caso que el accidentado interpusiera una demanda; por tal motivo y para dejar constancia de su insatisfacción, lo radicó en las **Oficinas de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, localizadas en la **calle 70 # 53-74, sexto piso, el día 16/04/016, Hora: 9:15 am.**, tal como puede ser observado por el señor Juez en los anexos de este escrito de respuesta.

Nadie puede omitir la señal de **PARE** allí establecida, sería un suicidio, un flujo de vehículos casi continuos en dos carriles (**calle 80B orientación norte-sur**, un separador central (**isla de 3 metros**) y seguidamente dos carriles **orientación sur-norte** que por tener flujo vehicular preferente fuerza al **PARE**, condición que lleva a demostrar que es extremadamente subjetiva la hipótesis de que mi mandante omitió hacer el **PARE**, de ser así habría necesariamente que aparecer un comparendo firmado por el Sr. LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS a esa hora y día señalados por esa supuesta infracción en los registros de Movilidad Distrital Barranquilla y también debería aparecer en nota de observación de este comparendo en el informe de tránsito citado No.2020840.

- En el anexo seis (6) **Valoración realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 05 de julio de 2016 y 30 de agosto de 2019.**

Del Informe de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizado el día 6 de julio de 2016, **NÚMERO DE CASO INTERNO: GRCOPPF-DRNT-09240-C-2016** en el acápite **Relato De Los Hechos**, el examinado refiere que: "El día 30 de marzo de 2016, como a las 05:15pm yo iba conduciendo una motocicleta y me impacté contra un vehículo que se voló la escuadra".



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

Afirmación que permite concluir, su responsabilidad en el accidente que motiva la demanda, el que fue generado por el exceso de velocidad en que se desplazaba por la vía, infringiendo como se dijo, las normas de tránsito citadas.

Se resalta del Informe, el anuncio que se hace sobre la existencia de lesiones anteriores, para el año 2013; denotando la reincidencia y proclividad del demandante en este tipo de eventos<sup>2</sup>.

- En el anexo siete (7) encontramos la **valoración para la pérdida de la capacidad laboral realizada por la Dra. Leslie Yepes Mespleigt, especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo de fecha marzo 30 de 2017, dictamen No. 1140845391.**

Esta valoración de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante, en un 30.47%, no debe ser tenido como prueba, ya que quien lo realizó, no tiene la competencia legal para dictaminar ese tipo de asuntos; facultada dada solo a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez.**

- Anexo octavo (8) aparece la **Copia certificación de investigación por lesiones personales culposas de la Fiscalía 20 Local de Barranquilla SPOA No. 0800016001067201605017.**

Como ya se señaló al dar respuesta al hecho octavo, mi poderdante el 14 de junio de 2017, 16 de agosto de 2017, 5 de septiembre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 21 de noviembre de 2017, fue citado a Audiencia de Conciliación ante esa Fiscalía en Barranquilla, sin que el hoy demandante haya concurrido en las cuatro primeras citaciones; despacho ante el cual mi poderdante siempre manifestó su no conformidad con las pretensiones del accionante, porque fue el señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, el que generó el accidente.

Mi mandante desconoce el estado de ese proceso y no ha sido nuevamente citado.

- Anexo décimo (10), se observa **copia de liquidación de perjuicios invalidez total permanente de mayo 12 de 2017. 5) .**

<sup>2</sup> **ANTECEDENTES: Medicina Legal:** Dos reconocimientos médicos legales anteriores por otro caso en 2013 por lesiones personales en accidentes de tránsito.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

Pretende el demandante, LUIS ABRAHAM OSORIO GONZÁLEZ, reclamar perjuicios materiales, morales y a la vida en relación; afirmando que al momento del accidente percibía ingresos por valor de \$ 7.900.000.

Resulta paradójico que el causante del accidente, busque también un reconocimiento de perjuicios, sin tener derecho a ello y sin acreditarlo a través de la entidad instituida por la ley para ello, como lo es, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**.

Tal como se puede apreciar en las pruebas que se acompaña con la presente contestación, se pone en duda la supuesta incapacidad del demandante, la que se desmiente con videos del actor en el que se observa bailando un ritmo de género musical mexicano, muy animadamente, el 7 de noviembre de 2016, a solo siete (7) meses de ocurrir el accidente; y más tarde en otro video, jugando con su hija el 20 de enero de 2020. Videos que fueron publicados en las redes sociales (Instagram) por pareja sentimental, SINDY RIASCO, siendo tomados por el demandado para presentarlos ante el señor Juez como prueba.

En las fotos que también se acompañan como prueba y que vienen a controvertir la petición de indemnización, se ven la asistencia del demandante a Gimnasios, para la practica de fisicoculturismo, con el que se permite desarrollar una hipermusculatura, como la que exhibe en las fotos que se acompañan; estado físico que exige fuerte secciones de entrenamiento con pesas y máquinas para lograr dicha condición; que de estar realmente lesionado, el actor estaría desatendiendo las recomendaciones en el examen de discapacidad generado por la Dra. LESLIE YEPES MESPLEIGT, en el documento de fecha 30/03/2017; el evento que, en gracia de discusión, pudiera tenerse como prueba, a sabiendas que ésta profesional, no tiene competencia para rendir esos dictámenes.

Por otra parte, es completamente acéfala la pretendida indemnización; al no acompañarse con ella, documentos que le den cuerpo, como: certificado laboral o certificado de ingresos y retenciones; el accionante solo aporta su declaración de renta del año 2015 en el que registra en el renglón (38) OTROS (Ventas, arrendamientos, etc.). Declara ingresos por \$94.800.000 sin aportar certificado de cámara de comercio, informe de terceros de la DIAN, facturas de compra y venta de mercancías o documentos legales equivalentes, estratos de cuenta corrientes o de ahorro años 2016 y siguientes que confirmen sus ingresos.

**III. EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

De manera respetuosa, solicito a su señoría, declarar probadas las excepciones que seguidamente se formulan, en el evento que el despacho considere no atender la petición de Sentencia Anticipada que más adelante formulare:

**III.I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Se presenta esta excepción, toda vez, tal como se ha indicado en la respuesta a los hechos de la demanda, el accidente fue como consecuencia de la colisión producida por el señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, quien de manera irresponsable, imprudente y a exceso de velocidad, se encontraba probando la motocicleta de alto rendimiento, de 1000 c.c., chocando con el guardabarros de la llanta derecha delantera del vehículo del demandado.

La presente excepción, está soportada, entre otras pruebas, en la secuencia de fotos #3, #4, #5, #6 y #7, las que se acompañan como pruebas, de las cuales se puede deducir que fue el demandante y no el demandado quien generó el accidente.

Por otra parte, el lugar de los hechos, es una zona residencial, en donde solo se puede transitar a treinta (30) kilómetros por hora, circunstancia que no atendió el demandante, infringiendo las normas de tránsito y sin cumplir con los documentos exigidos para circular por las vías públicas, como son: SOAT vigente, Revisión Técnico-Mecánica vigente, Licencia de Tránsito de la motocicleta; violando los artículos 14,28,34,42,55,74 y 96, entre otros, del Código de Tránsito (Ley 769 de 2002); coctel de imprudencia e infracciones que terminó accidentándose al perder el control de la moto.

La falta de la existencia de la Revisión Técnico Mecánica, pone en duda el estado óptimo de la motocicleta; siendo un agravante que pudo haber incidido en un frenado oportuno, con riesgo a un desenlace mayor, por la velocidad en que se desplazaba el demandante.

Recuérdese que el demandante tanto ante Medicina Legal, como ante el Médico que le hizo “la valoración para determinar su incapacidad”, reconoció que fue él que “**El día 30 de marzo de 2016 como a las 05:15 pm yo iba conduciendo una motocicleta y me impacté contra un vehículo ...”**

Así las cosas, se cuestiona la Legitimidad en la Causa por Activa del demandante, quien no ha demostrado su condición de víctima pasiva y no activa, como sucede en éste caso, ya que fue él quien generó sus



lesiones, no asistiéndole derecho alguno para sacar provecho de su propia torpeza.

### **III.II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

Como se ha señalado en la excepción anterior, aplicable a ésta, el accidente fue como consecuencia de la colisión producida por el señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, quien de manera irresponsable, imprudente y a exceso de velocidad, se encontraba probando la motocicleta de alto rendimiento, de 1000 c.c., chocando con el guardabarros de la llanta derecha delantera del vehículo del demandado, es una zona residencial, en donde solo se puede transitar a treinta (30) kilómetros por hora; circunstancia que no atendió el demandante, infringiendo las normas de tránsito y sin cumplir con los documentos exigidos para circular por las vías públicas, como son: SOAT vigente, Revisión Técnico-Mecánica vigente, Licencia de Tránsito de la motocicleta; violando los artículos 14,28,34,42,55,74 y 96, entre otros, del Código de Tránsito (Ley 769 de 2002); coctel de imprudencia e infracciones que terminó accidentándose al perder el control de la moto. Siendo procedente la prosperidad de esta excepción.

### **III.III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL SEÑOR LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS:**

Conforme viene dicho en la respuesta a los hechos de la demanda, fue el demandante y no el demandado quien causó el insuceso que nos trajo a este proceso; no existiendo responsabilidad alguna de mi apadrinado que venga a motivar y soportar el reconocimiento de los perjuicios reclamados por el actor; no estando legitimado en la causa por pasiva mi mandante para acudir a este juicio de responsabilidad extracontractual, como lo ha pretendido el actor.

### **III.IV. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.**

Para que exista la responsabilidad, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

En el caso que nos ocupa, conforme viene dicho, no está probado la existencia del nexo causal, toda vez que quien generó el supuesto daño, fue el demandante; razón necesaria que impide llevar a cabo el juicio de responsabilidad que se ha propuesto en el libelo.

#### **IV. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

El artículo 278 del Código General del Proceso, dispone:

“...”

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa.**” (negritas fuera de texto)

Luego de analizar el material probatorio arribado por el demandante, se observa que éste, aportó como prueba y anexo un documento emanado la Aseguradora demandada, firmado y autenticado por él, a través del cual recibió una Indemnización Integral por concepto de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, con ocasión al accidente de tránsito que motivó la demanda; documento en el que se puede leer lo siguiente:



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

**“RECIBO DE INDEMNIZACIÓN  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL**

“...”

En virtud de lo cual manifestó expresamente que:

1. Acepto el valor del presente documento, declaro reconocer la suma de Catorce Millones de Pesos Con Cero Centavos moneda legal corriente (\$ 14.000.000), como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.
2. El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, y a **ALVARADO SALAS, LUIS ALFREDO**, en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.
3. En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en Bogotá D.C el 19 de agosto de 2016....”

Pese a que mi poderdante jamás ha aceptado la comisión del hecho o que por su falta de cuidado se hubiere generado, la aseguradora demandada, indemnizó de manera integral al demandante, que lo clasifica, por el hecho de la **transacción**, en uno de los eventos pasibles de la declaratoria de **Sentencia Anticipada** solicitada.

Los argumentos que se han expuesto, en la formulación de las excepciones relativas a la **falta de legitimación en la causa**, son aplicables y traídos en éste acápite, para deprecar de su señoría, sea dictada **Sentencia Anticipada**, por cuanto el demandante fue quien generó el daño que se predica en la demanda (activa) y la conducta desplegada por mi poderdante, no lo causó (pasiva).

Sírvase por favor señor Juez, en este estado del proceso, por escrito y antes de fijar fecha de audiencia, si a bien lo considera, pronunciarse de manera favorable sobre éste pedimento, por encontrarnos ante dos causales que permiten la declaratoria de **Sentencia Anticipada**.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

Una vez resultado el presente proceso de manera favorable para la parte que apodero, sírvase señor Juez, condenar en costas a la parte demandante.

**V. RELACIÓN DE PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN:**

Con el escrito de contestación de demanda, se acompaña algunas pruebas que ya fueron aportadas por el demandante, pero se hacen llegar por el suscrito, toda vez que se pueden apreciar con mayor claridad y, en otras, se resalta afirmaciones hechas por el demandante, en donde acepta que fue éste quien se colisionó con el vehículo del demandado.

Con el presente escrito de contestación hago llegar las siguientes:

1º. Poder para actuar.

2º. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.

3º. Escrito dirigido por mi poderdante a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, de fecha 7 de abril de 2016, a través del cual se cuestiona el Informe Policial de Accidente de Tránsito; pero radicado en la aseguradora, el día 16 de abril de 2016, porque no fue recibido en la primera calenda en la Oficina de Tránsito.(3 folios)

4º. Escrito dirigido por mi poderdante a la GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y recibido el 29 de enero de 2018, en el cual se reitera la imprudencia del demandante en la ocurrencia del accidente de tránsito, acompañando el croquis elaborado por los agentes de tránsito, anexando fotos y levantamiento topográfico del croquis elaborado por el Arquitecto JOSÉ HUMBERTO GIRALDO ALFONSO. (3 folios)

4º. Copia de citaciones a Audiencia de Conciliación enviadas por la Fiscalía 20 Local de Patrimonio Económico, para celebrarse los días 14 de junio de 2017, 16 de agosto de 2017, 5 de septiembre de 2017 y 14 de noviembre de 2017, en las que no compareció el demandante.

5º. Consulta al RUNT, de fecha 5 de marzo de 2018, sobre el vehículo conducido por el demandante, en donde se constató, que la motocicleta descrita, no tenía vigentes SOAT, ni Revisión Técnico – Mecánica y de Gases, a la fecha del accidente.

6º. Fotos y videos del demandante, con sus fechas de toma y edición, sacados de las redes sociales, en donde los ha hecho público y de acceso sin restricción para cualquier persona, lo que no viola su derecho a la intimidad, por ser expuesto o divulgado por su autor.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

**- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:**

- Solicito a su señoría se decrete el Interrogatorio de Parte al demandante, a fin de formularle un cuestionario de preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y que pretenden probar la improcedencia de sus pretensiones.

- Solicito se cite al Arquitecto JOSÉ HUMBERTO GIRALDO ALFONSO, a fin que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y de la presente contestación; quien puede ser citado a través del correo electrónico de mi poderdante: [luisalfredoalvaradosalas@gmail.com](mailto:luisalfredoalvaradosalas@gmail.com), o a la calle 39 No. 43-123 piso 9 Of. H-6, en Barranquilla.

- Sírvase señor Juez, librar oficios a las siguientes entidades, con el fin de corroborar lo planteado en la contestación de esta demanda, así:

- Ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, a través de su correo electrónico, el cual podrá ser verificado por el Juzgado, con el propósito que informe si el demandante, señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 1.140.845.391 expedida en Barranquilla, registra a su favor pase para conducir motocicletas, en caso afirmativo, desde cuándo.
- Ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, a través de su correo electrónico, el cual podrá ser verificado por el Juzgado, con el propósito que informe al Juzgado, si para el día 30 de marzo de 2016, la motocicleta de placas GRH 97C, contaba con SOAT y Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigentes.
- Ofíciase a la CLÍNICA DE FRACTURAS S.A., a través del correo electrónico que aparece en su página web, con el propósito que informe si el demandante, señor LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 1.140.845.391 expedida en Barranquilla, fue atendido en ese centro asistencial entre el 30 de marzo de 2016 y el 15 de abril de 2016, a través del SOAT de algún vehículo automotor, en caso afirmativo indicar sus características, o por el FOSIGA.

**VI. NOTIFICACIONES:**

Las partes demandante y la aseguradora demandada, las reciben en las direcciones indicadas en la demanda.



**RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Calle 39 No. 43-123, Oficina H6, Edif. Las Flores. Barranquilla – Colombia. Tel. 3722333. E- mail: lugorauldejesus@hotmail.com

A mi poderdante a través de su correo electrónico: [luisalfredoalvaradosalas@gmail.com](mailto:luisalfredoalvaradosalas@gmail.com), o a la carrera 42B1 No. 81-43, en Barranquilla.

El suscrito apoderado en la Calle 39 No. 43-123, piso 9 Of. H-6, en Barranquilla. E-mail: [lugorauldejesus@hotmail.com](mailto:lugorauldejesus@hotmail.com)

Atentamente,

**RAÚL DE JESUS LUGO HERNÁNDEZ.**

C.C. No. 72.157.693 de Barranquilla

T.P. No. 75.896 del C.S. de la J.

Señores  
Oficina Distrital de Movilidad de Barranquilla  
Atención: Director(a) General de Movilidad

16 ABR 2016 19:15

SUC. BARRANQUILLA  
RECIBIDO PARA ESTUDIO

**Asunto: Omisiones, Imprecisiones e Inconsistencias en el informe policial de accidente de tránsito #2020840**

En el informe policial de accidente de tránsito **#2020840** ocurrido el día **30-3-2016** a las **17:10 PM** me declaro inconforme por las siguientes razones:

1. En el **cuadro #7** (Características de las vías) en el **punto 7.10** (Visibilidad) la califican los agentes que hicieron el levantamiento del informe en la **casilla A** como **Normal**, cuando la realidad debieron calificarla en la casilla **B (Disminuida por árbol/Vegetación)**. Es fácil comprobar en el cruce de la Cra 42A con calle 80B, lugar del accidente, que el árbol de caucho cartagenero y los arbustos de limoncillos sembrados en el separador central de los carriles Norte-Sur y Sur-Norte de la calle 80B no permiten una optima visibilidad y menos a una motocicleta de las características de la accidentada que venía a exceso de velocidad y con las luces apagadas, por su alto cilindraje, 1000 CC, y diseño aerodinámico para pistas, tiene unos manubrios muy bajos a la altura del tanque de gasolina que fuerza al conductor a adoptar una posición muy acostada sobre el tanque de la gasolina para presentar la menor resistencia aerodinámica y le resta visibilidad.
2. El informe no deja ninguna constancia que la motocicleta involucrada en el accidente venía a exceso de velocidad y con las luces apagadas (la norma exige las luces encendidas aún de día para este tipo de vehículo) y a pesar que allí había numerosos testigos comentando que el factor determinante en el accidente era el exceso de velocidad, los agentes omiten en la casilla para testigos tomar y referenciar el nombre de estas personas de las cuales cito dos: **Dony Ramos celular 300-592 2862**, como también aportó un video de la cámara de seguridad del Café Internet que funciona en una esquina.
3. En la **casilla 8.9** del informe del vehículo 2 (motocicleta), los agentes registraron que el impacto de mi vehículo a la motocicleta fue frontal, desdibujando totalmente la realidad porque fue la motocicleta la que se

estrelló frontalmente contra el guarda barro y bomper lateral derecho delantero de mi vehículo como lo podemos observar en el video y las fotos anexadas.

4. En el momento que los agentes de tránsito hacen presencia en el lugar citado del accidente solicitan la documentación de los vehículos y conductores. Como propietario de la camioneta **Renault Koleos, placa DHM-802**, presenté toda mi documentación en regla: Licencia de conducir, Tarjeta de propiedad, SOAT y Certificación de Sofasa de que mi vehículo es modelo 2012, por lo tanto, no requiere todavía Revisión Tecnomecánica. Sorprende observar en el informe de accidente que en la hoja correspondiente a mi vehículo **casilla 8.2 Rev.Tec.Mec.** reportado como **No** presentado sin hacer la salvedad que no lo requiere por ser modelo 2012.

El propietario de la motocicleta **GRH-97C** se presentó al lugar citado y solo pudo aportar la Tarjeta de Propiedad, e informó a los agentes de tránsito que no tenía SOAT ni Certificado de Revisión Tecnomecánica y en cuanto a la licencia de conducir tendrían que preguntarle al accidentado que ya había sido trasladado a la Clínica de Fractura ubicada en la esquina de la Cra 51B con Calle 87.en la **casilla 8.2** correspondiente a esta motocicleta **GRH-97C** donde interroga: **PORTA SOAT** reportan correctamente **NO** pero en **Rev.Tec.Mec** omiten registrar que no lo poseen, dejando la casilla en blanco.

5. En la **casilla # 6** (Características de la zona) en el **punto 6.3** (Zona) del informe de accidente correspondiente a mi vehículo de placas **DHM-802**, los agentes que levantaron el informe la clasifican como **Zona Escolar**, no ajustándose a la realidad. Soy residente del sector desde Julio 19 de 1989 que compré la residencia ubicada en la Cra 42B1 # 81- 43, mediante escritura pública #1951 del 19-07-1989, Notaria 2 de Barranquilla, es decir, 27 años viviendo en el sector y puedo dar fe que en los alrededores al lugar del accidente Cra 42A con Calle 80B no existe ni ha existido colegios, jardín infantil, o universidad, no hay ni ha habido jamás señalización alguna que indique la presencia de estas instituciones, por lo tanto, mal podría clasificarse la zona como "Escolar".

En este cruce de la Cra 42A con Calle 80Bhay frecuentes accidentes, algunos no reportados a las autoridades del tránsito, porque los involucrados para evadir los comparendos convienen arreglar de común acuerdo, lo que no exonera a las autoridades competentes para tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

## 6. Imprecisiones del Croquis

- 6.1 La Calle 80B de cuatro (4) carriles, dos (2) con orientación Norte-Sur (6 metros) y dos (2) con orientación Sur-Norte (6 metros) con un separador central de tres (3) metros poblado de árboles y arbustos, para una anchura total de 15 metros, no guarda proporción con la Cra 42A de dos (2) carriles de cuatro (4) metros cada uno (8 metros de ancho) lo que distorsiona la interpretación visual del croquis y el error en la representación del Separador Central en sus dimensiones reales y sin vegetación induce al observador a mal interpretar las hipótesis de las causas del accidente.
  
- 6.2 En el croquis el vehículo 2 (motocicleta) que venía subiendo en sentido Sur-Norte a exceso de velocidad está mal representado al ubicar su desplazamiento incorrectamente más cerca del bordillo, cuando la realidad es que venía pegado al Separador Central donde los árboles y arbustos impiden su visibilidad.

Teniendo en cuenta todas las anteriores imprecisiones, inconsistencias y omisiones citadas del Informe Policial de Accidente de Tránsito #2020840, solicito respetuosamente a la autoridad competente **Revocar** este informe y emitir uno nuevo que se ajuste a la realidad de los hechos, documental y topográfica.

Atentamente,



**Luis Alvarado Salas**

**C.C. 7'458.492**

**Dirección para notificaciones: Cra 42B1 # 81 – 43**

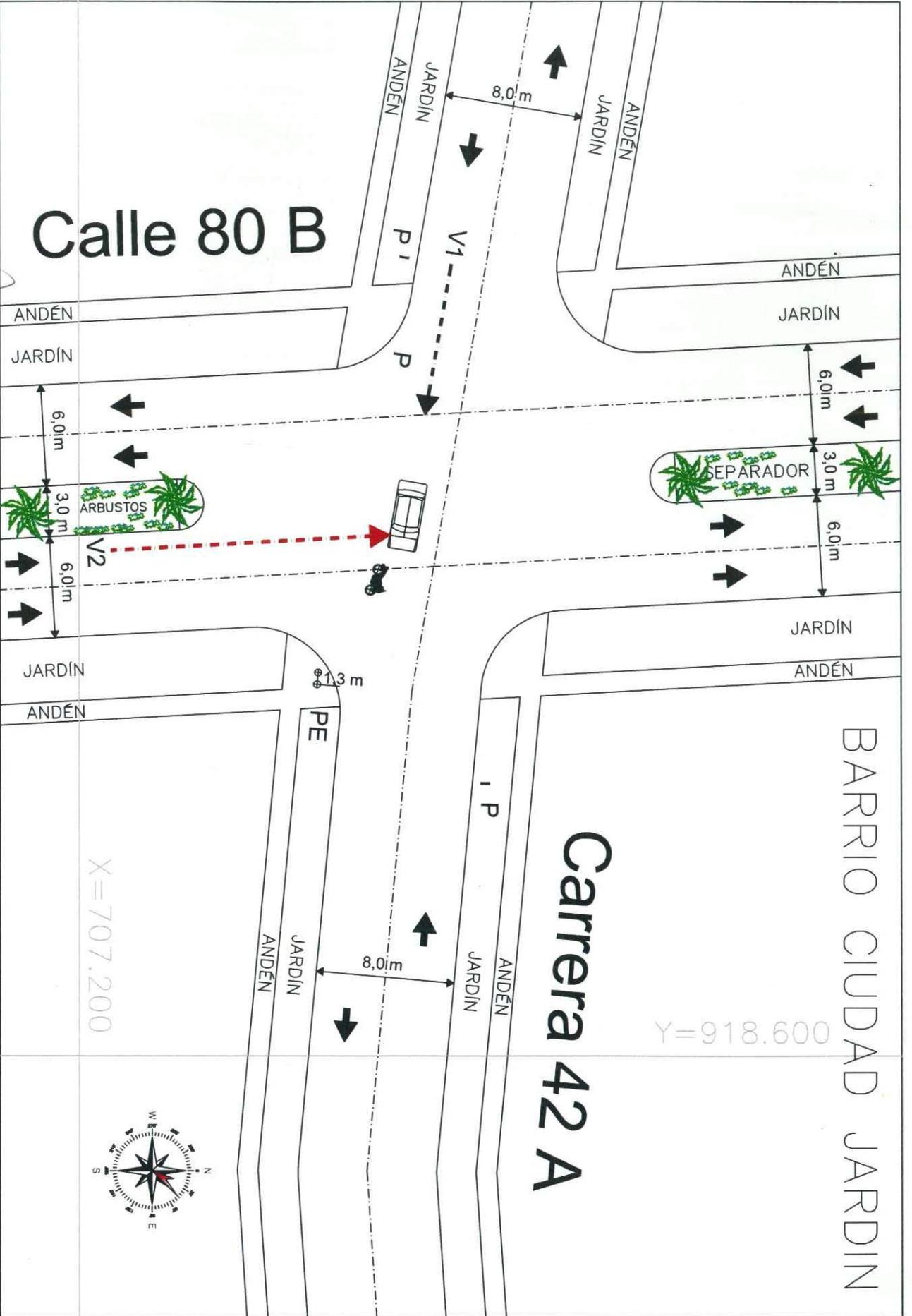
**Barrio: Ciudad Jardín – Barranquilla**

Anexo: Croquis (Bosquejo) topográfico, Reproducción a escala realizado por el arquitecto JOSÉ. H. GIRALDO ALFONSO Mat. Prof. 10808 de C/marca, tomando las coordenadas del informe policial REF. 2020840

BARRIO CIUDAD JARDIN

Carrera 42 A

Calle 80 B



JOSÉ H. GIRALDO A.

ARQUITECTO

Mat. Prof. 10808 de C/marca.

CROQUIS (BOSQUEJO) TOPOGRÁFICO

REPRODUCCIÓN A ESCALA DE INFORME POLICIAL REF: 2020840

BARRANQUILLA, 30-MARZO-2016, HORA 17:30

X=707.200

Y=918.600



ESCALA:



ESC = 1:300

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2							
8.1. CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ		22		1140845391	COLOMBIANO	12/11/1991	M F	MUERTO	HERIDO		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN					
CALLE 69 # 35 - 52 APTD				B/BOJILLA	300567829	SI NO					
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> NO	8634000-11245706-6	A2		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	031017208	SI NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES									
CLINICA DE FRACTURAS		FRACTURA DE RADIO Y FRACTURA DE ROTULA IZQUIERDA FRACTURA PROFILAS EXTIENDOS.									
8.2. VEHICULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.	
GRH97C		COLOMBIANO	YAMAHA F21-S NEGRO			2010		00	2	10001156476	
EMPRESA			MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:			TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT			30607A	A DISPOSICIÓN DE:							
REV. TEC. MEC	SI	NO	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:							
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO			1							
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA				VENCIMIENTO					
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO					DÍA MES AÑO					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VENCIMIENTO	
<input type="checkbox"/> SI		<input checked="" type="checkbox"/> NO				<input type="checkbox"/> SI		<input checked="" type="checkbox"/> NO			
No.	ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA		DÍA	MES	AÑO
8.3. CLASE VEHICULO											
AUTOMOVIL			8.4. CLASE DE SERVICIO			PASAJEROS			8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO		
<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA			<input type="checkbox"/> OFICIAL			<input type="checkbox"/> COLECTIVO			ROTURA, ABOLLADURA DESPRENDIMIENTO EN SU PARTE FRONTAL.		
<input type="checkbox"/> BUS			<input type="checkbox"/> PÚBLICO			<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL					
<input type="checkbox"/> BUSETA			<input type="checkbox"/> PARTICULAR			<input type="checkbox"/> MASIVO					
<input type="checkbox"/> CAMIÓN			<input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO			<input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO					
<input type="checkbox"/> CAMIONETA			8.5. MODALIDAD DE TRANS.			<input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR					
<input type="checkbox"/> CAMPERO			MIXTO			<input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO					
<input type="checkbox"/> MICROBUS			CARGA			<input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL					
<input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN			+ EXTRADIMENSIONADA			8.8. RADIO DE ACCIÓN					
<input type="checkbox"/> VOLQUETA			+ EXTRAPESADA			<input type="checkbox"/> NACIONAL					
<input checked="" type="checkbox"/> MOTOCICLETA			+ MERCANCÍA PELIGROSA			<input type="checkbox"/> MUNICIPAL					
8.8. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>											
8.9. LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>											
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.											
APellidos y Nombres		DOC	CERTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA				
					DÍA MES AÑO	M F	CONDICIÓN				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	SI NO						
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO							
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO					
		SI NO	POS. NEG.		SI NO	SI NO					
						GRAVEDAD					
						MUERTO					
						HERIDO					
						ABR - 4 AÑO - 07					
10. TOTAL VÍCTIMAS											
PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		ABERTOS	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO		GENERAL COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.			
VI 1112											
DE LA VÍA											
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?									
12. TESTIGOS											
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
13. OBSERVACIONES											
EL CONDUCTOR DEL VEHICULO #2 DESPUES DE HABERLE LEIDOS LOS DERECHOS DE VICTIMA DECIDE NO INTERPONER RECURSO AL IGUAL LO MANIFIESTA EN LA ENTREVISTA DE IGUAL FORMA SE LE EXPLICA QUE TIENE 6 MESES PARA HACERLO											
14. ANEXOS											
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO	APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA				
P.T. MEDINA	BOBINO MARQUEZ		CE 1682400896	EP256	PONAL	PONAL	[Firma]				
	P.T. MEDINA PUEBLO KEVIN A		21 1193431848	100004	PONAL	PONAL	[Firma]				
16. CORRESPONDIÓ											
NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN											
Dpto.	Municipio	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo						

2020840



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO BARRANQUILLA

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS CARRERA 42 A CALLE 80 B MOVIL 1.3

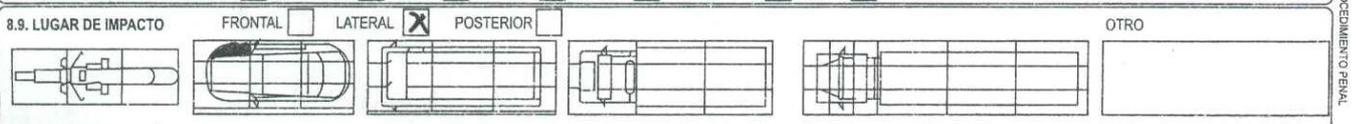
4. FECHA Y HORA 30/03/2016 17:10 5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE CAIDA OCUPANTE 6.5.1 CHOQUE CON 6.5.2 OBJETIVO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMETRÍAS 7.2. UTILIZACIÓN 7.3. CALZADAS 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA 7.6. ESTADO 7.7. CONDICIONES 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO 7.10. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR LOIS ALFREDO ALVARADO SALAS 8.2. VEHICULO DH4802

8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE DE SERVICIO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. 8.6. RADIO DE ACCIÓN 8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO 8.8. FALIAS EN 8.9. LUGAR DE IMPACTO



FRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS FRMA CONDUCTOR, VICTIMAS O TESTIGO CC FRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



10:53 Am  
Lauven 7/10/2016

F 20  
local  
SAU

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G. REG. CL. ODONT. PSIQ. PSICOL. D. R. NORTE**

DIRECCIÓN Carrera 24 No. 5011-58 Barrio Andes BARRANQUILLA AL 811-0071000  
TELÉFONO: (5-385)9417, Ext. 2502

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRNT-09360-2016**

**Ciudad y fecha:** BARRANQUILLA, 06 de julio de 2016  
**NÚMERO DE CASO INTERNO:** GRCOPPF-DRNT-09240-C-2016

**OFICIO PETITORIO:** No. SIN - 2016-07-06, Ref. Noticia criminal 060015001057201605917  
**AUTORIDAD SOLICITANTE:** BERTHA RACINES DIAZ

SALA DE RECEPCION DE DENUNCIAS-SAU  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** BERTHA RACINES DIAZ  
SALA DE RECEPCION DE DENUNCIAS-SAU  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CALLE 41 NO. 41-60  
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

**NOMBRE EXAMINADO:** LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ  
**IDENTIFICACIÓN:** CC 1140845391  
**EDAD REFERIDA:** 24 años  
**ASUNTO:** Lesiones

Examinado hoy miércoles 06 de julio de 2016 a las 11:42 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la extracción, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Abogado Of. Petitorio de UNIDAD SAU DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BARRANQUILLA.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El examinado refiere que "El día 30 de marzo de 2016, como a las 05:15 pm, yo iba conduciendo una motocicleta y me impacté contra un vehículo que se voló la rueda".

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en CLÍNICA DE FRACTURAS. Acorta copia de historia clínica número 1140845391, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "Mar 30 2016. Paciente masculino 24 años de edad, con Diagnósticos: Fractura de radio y cubito derecha. Fractura de rótula izquierda. POP lavado qx + desbridamiento de heridas en pie de derecha y rodilla izquierda + Osteosíntesis de fractura diafisaria de radio derecho + osteosíntesis de fractura de apófisis cubital derecha + Osteosíntesis de fractura de rótula izquierda. 07-04-2016. seguimiento por ortopedia: Diagnóstico 1- Síndrome febril, 2- Celulitis en muñeca izquierda. POP de reducción abierta + osteosíntesis de radio y cubito derecho + Lavado qx + curetaje + osteosíntesis de rótula izquierda + colocación de perla antibiótica + lavado qx + desbridamiento y curetaje de miembro inferior derecho."

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Dos reconocimientos médico legales anteriores por este caso en 2013 por lesiones personales en accidente de tránsito. En la primera vez por este caso. Sociales: Soltero, vive solo, padres fuera del país. Familiares: Abuela materna H.F. Diabetes. Patológicos: Niega.-- Quirúrgicos: Por este caso. Traumáticos: Por este caso. Hospitalarios: Niega.-- Alergicos: Niega. Psiquiátricos: Niega.-- Toxicológicos: Niega.--

**REVISIÓN POR SISTEMAS**  
-General: No refiere sintomatología -Oftalmológico: No refiere sintomatología. -Nerológico: No refiere sintomatología. -Dermatológico: No refiere sintomatología. -Otorrinolaringológico: No refiere sintomatología. -Cardiovascular: No refiere sintomatología. -Respiratorio: No refiere sintomatología. -Digestivo: No refiere sintomatología. -Genitourinario: No refiere sintomatología. -Osteomuscular: Refiere dolor en la muñeca derecha y dolor en la rodilla izquierda.

FREDDY RAFAEL VARELA

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

## EVALUACION FUNCIONAL

### DATOS PERSONALES:

Nombre: Luis Abraham Osorio González

Cedula: 1140845391

Lugar de expedición: Barranquilla

Fecha de nacimiento: 12 de noviembre de 1991

Municipio de nacimiento: Barranquilla

Edad: 25 años

Estado civil: unión libre

Profesión: piloto comercial

Dirección: Cra 42 No 78 B - 15 B. ciudad jardín

Teléfono: 3005567829

Email: [luisabrahamosorio@hotmail.com](mailto:luisabrahamosorio@hotmail.com)

Funciones del cargo: manejo de aviones para transporte de pasajeros

EPS: Cafesalud

### ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL:

Empresa: Independiente

Cargo: piloto

Factores de riesgo: ergonómicos y físicos

Tiempo de exposición: 4 años

### DIAGNOSTICOS MOTIVO DE CALIFICACION:

Fractura de radio y cubito derecho miembro superior derecho dominante

Fractura de rotula izquierda

### RESUMEN CLINICO:

Paciente de sexo masculino de 25 años, quien presentó accidente de tránsito el 30 marzo/2016

Refiere que se encontraba desplazándose en la moto y colisiona con un vehículo particular recibiendo politraumatismo, sin pérdida del conocimiento.

Le brindan los primeros auxilios en la clínica de fracturas a través del soat en donde realizan radiografía de muñeca derecha que reporta de galeaxi con fractura del radio, fractura de apófisis estiloides desplazada, completa no desplazada comprometiendo la metafisis distal del radio, radiografía de rodilla izquierda con fractura de rotula izquierda.

Valorado por ortopedia con manejo quirúrgico 31/03/2016 reducción abierta más osteosíntesis de estiloides cubital con pines y tornillo, lavado quirúrgico, curetaje. Realizan osteosíntesis de rotula izquierda.

15/07/2016 intervención quirúrgica retiro de material de osteosíntesis de rotula izquierda, reducción abierta, osteotomía y osteosíntesis de cubito derecho.

Controles posteriores por consulta externa de ortopedia y cirugía de mano

### CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION:

03/04/2017 Concepto de rehabilitación de ortopedia paciente que presentó accidente de tránsito el 30/03/2016 que ocasionó fractura abierta de rótula y fractura galeazzi en antebrazo, se le retiro más o menos el 50% de la rótula porque los fragmentos son muy

Municipio residencia: BARRANQUILLA  
Teléfono Móvil: 3014318311  
Capturado: NO  
Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 16 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 30/MAR/2016  
Hora: 17:10:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 30/MAR/2016  
Hora: 17:10:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 1 - BARRANQUILLA  
Departamento: 8 - ATLÁNTICO  
Dirección: 08001 CARRERA 42 A CON CALLE 80 B BARRIO LOS NOGALES.  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

### Relato de los hechos:

YO VENIA EN UNA MOTO SUBIENDO LA CALLE 80B Y EN LA CARRERA 42A LA CAMIONETA SE VOLO LA ESCUADRA Y ME IMPACTO Y SALGO VOLANDO Y PASO POR ENCIMA DE LA CAMIONETA Y CAIGO AL PAVIMENTO, AHI ME PRESTARON LOS PRIMEROS AUXILIOS LAS PERSONAS QUE ESTABAN POR AHI CERCA, Y LUEGO LLEGA LA AMBULANCIA Y DESPUES LLEGARON LOS DEL TRANSITO, ME LLEVARON A LA CLINICA, SIEMPRE ESTUVE CONCIENTE, ME LIMPIARON LAS HERIDAS EN EL BRAZO DERECHO SE ME PARTIO EL CUBITO Y FRACTURA DE MUÑECA, EN LA PIERNA DERECHA TENGO UNA HERIDA Y EN LA RODILLA IZQUIERDA TUVE FRACTURA DE ROTULA Y ME TUVIERON QUE HACER RECONSTRUCCION DE ROTULA, AL IGUAL QUE EN EL BRAZO DERECHO QUE ME TUVIERON QUE PONER UNA PLATINA CON 6 CLAVOS. ME LLEVARON A LA CLINICA DE FRACTURAS, ME OPERARON AL DIA SIGUIENTE; ESE DIA ME CURARON, LUEGO DE LA OPERACION SALI BIEN, PERO LA SANGRE ME QUEDO E. 5.5 POR LA PERDIDA DE SANGRE, Y ME TUVIERON QUE HACER DOS TRANSFUSIONES DE SANGRE Y DURE APROXIMADAMENTE 20 DIAS EN LA CLINICA. YO SOY PILOTO, ESTABA TRABAJANDO Y AHORA A CAUSA DEL ACCIDENTE NO ESTOY LABORANDO ME DIERON UNA INCAPACIDAD DE UN MES, PERO OBVIAMENTE ELLOS NADA MAS PUEDEN DAR UN MES, Y ME DIJERON QUE PASARA EL MES TENIA QUE IR NUEVAMENTE, EL MEDICO ME DIJO QUE LA RECUPEACION MAS O MENOS SON 6 MESES. A MI ME OPERARON POR FOSIN PORQUE EL SEGURO DE LA MOTO NO ALCANZABA Y NO ACEPTARON EL SEGURO DE LA CAMIONETA. YO METI LOS PAPELES DE LA MOTO EN LA ASEGURADORA DE LA CAMIONETA DE SEÑOR, ESTOY ESPERANDO RESPUESTA AUN, VENGO A PONER LA DENUNCIA PORQUE AHORA ES QUE PUEDO PARA METER LO DE LAS LESIONES PERSONALES. EL SEÑOR QUE MANEJABA LA CAMIONETA DE PLACAS DHM-802 MARCA RENAULT COLEO, COLOR BEIGE, CONDUCIDO POR LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, CON C.C.#



# CLINICA DE FRACTURAS S.A.

## EPICRISIS

Paciente	LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ			Doc. Identidad	CC 1140845391		
Sexo	M	Edad	24 años	Edad	24 Años	Estado Civil	
Responsable	SINDY RIASGO TOVAR			Telefono Resp.	3003048622	Parentesco	
Acompañante				Telefono Acom.			
Fecha Ingreso	mar 30 2016 12:45 a.m.			Fecha Salida	abr 06 2016 03:00 p.m.		
Servicio Ingreso	URGENCIAS			Servicio Salida	HOSPITALIZACION		

### DIAGNOSTICO (HS)

Diagnóstico  
(2016-03-31) LUXOFRACTURA DE RADIO DISTAL EXPUESTA DERECHA  
HERIDA MAGNA EN PIERNA DERECHA  
HERIDA MAGNA EN RODILLA IZQUIERDA

### SÍNTOMAS DESCRITOS (HS)

Detalle  
(2016-03-31) PACIENTE REPIERE QUE PASO MALA NOCHE POR DOLOR INTENSO EN RODILLA IZQUIERDA.

### EXAMEN FISICO (HS)

EXAMEN FISICO  
(2016-03-31) CONCIENTE  
TA: 120/70 FC: 74x FR: 16x T: 36.7°C  
CABEZA  
(2016-03-31) NORMOCEFALO. MUCOSA ORAL HUMEDA  
CUELLO  
(2016-03-31) MOVIL. SIN ADENOPATIAS.  
TÓRAX  
(2016-03-31) SIMETRICO. EXPANSIBLE. LACERACIONES EN PECTORAL IZQUIERDO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. CAMPOS PULMONARES CLAROS SIN AGREGADOS.  
URINARIO  
(16-03-31) CLINICAMENTE NORMAL  
PELVIS  
(2016-03-31) CLINICAMENTE NORMAL  
EXTREMIDADES  
(2016-03-31) FERULA DE YESO ANTEBRAQUIPALMAR DERECHA, HERIDA DE BORDE IRREGULAR DE APROXIMADAMENTE 0.5X0.5 CM EN DORSO DE MUÑECA DERECHA, EDEMA Y DOLOR AL TACTO. VENDAJE COMPRESIVO EN PIERNA DERECHA Y RODILLA IZQUIERDA CON VENDAJE SECO, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO. NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO. ALBERTA. ORIENTADO BN3. ESFERAS!!

### ANALISIS Y PLAN (HS)

Diagnóstico  
(2016-03-31) PACIENTE DE 24 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DESCRITOS, REFIRIENDO DOLOR DURANTE LA NOCHE. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, AL EXAMEN FISICO CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIPALMAR DERECHA, HERIDA DE BORDE IRREGULAR DE APROXIMADAMENTE 0.5X0.5 CM EN DORSO DE MUÑECA DERECHA, EDEMA Y DOLOR AL TACTO. VENDAJE COMPRESIVO EN PIERNA DERECHA Y RODILLA IZQUIERDA CON VENDAJE SECO, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO. NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO. SE RECIBE REPORTE DE HEMOGRAMA CON HB 14.3 HTO 41.7 PLAQ 202.000 PT: 10.6/10.3 PTT: 26.8/27.6- SE ORDENA MANTENER AYUNO Y PREPARAR PARA CIRUGIA.  
NADA VIA ORAL  
Dieta  
(2016-03-31) PROBAR VIA ORAL CON LIQUIDOS CLAROS, SI TOLERA, DAR DIETA BLANDA.  
Solicitud de Rx  
(2016-03-31) SS RX DE MUÑECA DERECHA AP Y LAT  
Solicitud de Rx  
(2016-03-31) RX DE MUÑECA DERECHA AP/LAT CONTROL POSTQX - RX DE RODILLA IZQUIERDA AP/LAT CONTROL POSTQX  
Solicitud de Rx  
(2016-03-31) RX DE MUÑECA DERECHA AP/LAT CONTROL POSTQX - RX DE RODILLA IZQUIERDA AP/LAT CONTROL POSTQX  
Otro  
(2016-03-31) TRAMADOL 100MG IV CADA 8 HORAS  
DICLOFENACO 75MG IV AHORA

74

Doctor:  
**JAIR ALBERTO MING**  
Calle 75 # 58-52 Piso 2  
Barranquilla-Atlántico

Departamento de Indemnizaciones  
Barranquilla, - Colombia  
T 3208802 ext 630  
Erika\_Barríos@generall.com.co

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2017

Generali Colombia S.A  
Calle 70 No 53 - 74 piso 6  
Edificio Generali  
Barranquilla, - Colombia  
T 3208802

**Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Placa DHM802 Siniestro 23209 BARRANQUILLA**

generall.com.co

Respetado Doctor Ming:

Nos referimos a la solicitud presentada por Usted, en calidad de apoderado del señor Luis Abraham Osorio Gonzalez con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de marzo de 2016, en el que resultó lesionado el señor Luis Osirui y el vehículo de placas DHM802 asegurado en Generali Colombia.

Como consecuencia del anterior evento, se pretende la suma de \$465.556.705 concepto de perjuicios morales y materiales. Sobre el particular cordialmente nos permitimos efectuar los siguientes comentarios:

De la documentación aportada se logra inferir que la solicitud de indemnización no se encuentra debidamente acreditada. La obligación de indemnización a cargo de la Compañía surge una vez el beneficiario presente la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la acreditación de la ocurrencia del siniestro, la cuantía pretendida y la responsabilidad del Asegurado en los hechos materia de debate.

Así las cosas, al no encontrarse acreditada su solicitud en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio como en los de la póliza misma y sin perjuicio de otras consideraciones que la Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, no es posible atender favorablemente su solicitud por lo que en la fecha Generali Colombia Seguros Generales S.A., la objeto de manera formal y oportuna.

Atentamente,



**REPRESENTANTE LEGAL**

Generali Colombia Seguros Generales S.A



85

Doctor:  
**JAIR MING PINEDO**  
Calle 75 # 58-52 Piso 2  
Atlántico - Barranquilla

Departamento de indemnizaciones  
Barranquilla, - Colombia  
T 3208802 ext 530  
Erika\_Barrios@general.com.co

Generali Colombia S.A.  
Calle 70 No 53 - 74 piso 6  
Edificio Generali  
Barranquilla, - Colombia  
T 3208802

general.com.co

Bogotá D.C., 06 de Julio de 2017  
IND-AU-0021-17

Ref.: **Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Placa DHM802 Siniestro 23209 Barranquilla**

Respetado Doctor Ming:

Nos referimos a la solicitud presentada por Usted, en calidad de apoderado del Sr. Luis Abraham Osorio Gonzalez, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de marzo de 2016, en el que resultó lesionado el señor Luis Abraham Osorio Gonzalez y el vehículo de placas DHM802 asegurado en Generali Colombia.

Como consecuencia del anterior evento, se pretende la suma de \$465.556.705 concepto de perjuicios morales y materiales. Sobre el particular cordialmente nos permitimos efectuar los siguientes comentarios:

De la documentación aportada se logra inferir que la solicitud de indemnización no se encuentra debidamente acreditada. La obligación de indemnización a cargo de la Compañía surge una vez el beneficiario presente la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la acreditación de la ocurrencia del siniestro, la cuantía pretendida y la responsabilidad del Asegurado en los hechos materia de debate.

De otra parte, es menester señalar que en el numeral 2.18 de las condiciones generales de la póliza, se estipulan como exclusiones: ...parágrafo: "este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos, los perjuicios a la vida de relación y el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Así las cosas, al no encontrarse acreditada su solicitud en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio como en los de la póliza misma y sin

---

Entiéndase "GENERALI" como Generali Colombia Seguros Generales S.A. y/o Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A. GENERALI pertenece al Grupo Generali - Inscrito en el Registro de Grupos Aseguradores bajo el "No. 026".



perjuicio de otras consideraciones que la Compañía pueda esgrimir a su favor en un futuro, no es posible atender favorablemente su solicitud por lo que en la fecha Generali Colombia Seguros Generales S.A., la objeta de manera formal y oportuna.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL

Generali Colombia Seguros Generales S.A.

GENERALI COLOMBIA  
SEGUROS GENERALES S.A.

17 JUN -1 AT1 38

Barranquilla, 01 de junio del 2017.

**SEÑORES**  
**SEGUROS GENERALI.**  
Ciudad.

**REFERENCIA** : SOLICITUD INDEMNIZACION LESIONES LUIS ABRAHAM OSORIO  
**ASUNTO** : RECONSIDERACION DE OBJECION  
**S/A** : DHM802  
**RECLAMO** : 23209 BARRANQUILLA

Reciba cordial saludo,

En atención a su comunicado calendado 26 de mayo del año en curso, en el cual se objeta la reclamación presentada en su compañía el día 17 de mayo por el suscrito, solicito **reconsideración de la objeción**, basado en el informe de accidente de tránsito N°2020840 en el cual se codifica a su asegurado causal 112 al no respetar señal de pare, de igual la compañía Generali seguros ya indemnizo los daños materiales ocasionados al motocicletas de placas GRH99C motocicleta en la que se transportaba mi poderdante al momento del siniestro (anexo recibo de indemnización).

Por lo anteriormente expuesto solicito la indemnización por las lesiones personales ocasionadas al Sr Luis Abraham Osorio, es de anotar que poseemos un ánimo totalmente conciliatorio a la cifra solicitada (465.556.705).

De antemano le agradezco su atención,

Atentamente,

  
**JAIR MINGPINEDO**  
C.C No. 72.210.887 de Barranquilla  
T.P. No. 170.408 del C.S. de la J.  
**ABOGADO EXTERNO**



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN  
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Página 2 de 3

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

extracontractual que se deriva del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de marzo de 2016 en la intersección formada entre la Carrera 42A con Calle 80 de esta ciudad. Que en consecuencia, paguen de manera solidaria la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$465'556.705.00.) por concepto de los daños morales, y materiales surgidos del evento.

2. La parte convocada conformada por el señor LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS en compañía de su apoderada Dra. SHERY DE JESUS QUIJANO ARANDA y la Dra. MONICA ALEJANDRA DIAZ GOYENECHÉ en su condición de apoderada de HDI SEGUROS SA, manifiestan que no les asiste animo conciliatorio en cuanto a las pretensiones formuladas.

#### IV. PARTES EN LA AUDIENCIA

Se procedió citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedandó programada para el día veinticinco (25) de junio de 2020 a las 10:00 a.m., audiencia a la cual se hicieron presentes las siguientes personas:

Por la parte **CONVOCANTE** se presenta el Dr. EDWIN JESUS SANTIAGO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72'186.012 de Barranquilla, abogado en el ejercicio de la profesión, acreditado con la Tarjeta profesional No. 99.555 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder especial, amplio y suficiente para actuar en la presente audiencia con facultades de decidir sobre el derecho en litigio, otorgado por LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'140.845.391 de Barranquilla, con domicilio para notificaciones judiciales en la Calle 78B No. 41D - 29 Apartamento 601 de Barranquilla, celular 3005567829, correo electrónico [luisabraham@gmail.com](mailto:luisabraham@gmail.com).

Por la parte **CONVOCADA** se presenta el señor LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'458.492 de Barranquilla con domicilio para notificaciones judiciales en la Carrera 42B1 No. 81 - 43 de la ciudad de Barranquilla, celular 3014318311, correo electrónico [luisalfredoalvaradosalas@gmail.com](mailto:luisalfredoalvaradosalas@gmail.com) asiste en compañía de su apoderada judicial Dra. SHERY DE JESUS QUIJANO ARANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32'686.987 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60646 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente asiste la Dra. MONICA ALEJANDRA DIAZ GOYENECHÉ, quien en audiencia se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53'154.002 de Bogotá D.C., abogada en el ejercicio de la profesión acreditada con la tarjeta profesional No. 200.805 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder especial, amplio y suficiente para actuar en la presente audiencia con facultades de decidir, otorgado por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'478.110 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la compañía **HDI SEGUROS SA.**, persona jurídica del derecho privado, debidamente constituida mediante matrícula No. 00233693 de fecha 11/04/1985, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con el N.I.T 860.004.875-6, con domicilio principal y para notificaciones judiciales en la Carrera 7 No. 72 - 13 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co).

Se deja constancia de la comparecencia de las partes a través del sistema de videoconferencia mediante la herramienta tecnológica SKYPE EMPRESARIAL con licencia exclusiva de la Policía Nacional, cumpliendo con los parámetros de la Ley 527 de 1999 y numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso. Para los efectos correspondientes se dispone la grabación de la audiencia, exclusivamente a la actuación señalada en los cuatro primeros numerales del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y el resultado final, registro que forma parte integral del presente documento

EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

**PARAGRAFO FINAL.** Dada la situación de emergencia sanitaria presentada en el territorio nacional, y en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en consonancia con lo establecido por la circular No. MJD-CIR20-0000015-GCE-2100, emitida el 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos.

Para constancia y con la anuencia de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999. La presente Constancia



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN  
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Página 3 de 3

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001, en el Centro de Conciliación y mediación Sede Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2020.

**ALFREDO ALEXÁNDER CAMPO PEREZ**

C.C No. 72'203.755 de Barranquilla

T.P No. 292623 del C.S. de la J.

Código de Conciliador No. 33030005

**CASO. 669774. GRADO N/A.**

Carrera 43 No.47-53 B. el Rosario PBX 3679400 Ext. 408

Email: [mebar.cecop@policia.gov.co](mailto:mebar.cecop@policia.gov.co)

**¡Venga conciliemos! hablando se solucionan las cosas**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



# GENERALI COLOMBIA

## Seguros Generales S.A.

### RECIBO DE INDEMNIZACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

Yo, **LUIS ABRAHAM OSORIO** mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1140845391 con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla obrando en nombre propio y en mi calidad de tercero afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de Catorce Millones Pesos Con Cero Centavos moneda legal corriente (\$ 14.000.000), como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que han sido ocasionados al vehículo de marca **YAMAHA FZ1- S** modelo 2010 de placas **GRH97C** de mi propiedad, por el siniestro que tuvo lugar en la ciudad de **BARRANQUILLA**, en hechos registrados 30 de marzo de 2016 en los que se involucró el vehículo de marca **DHM802** modelo 2012 de placas **RENAULT**, evento atendido bajo el siniestro número **23209 BARRANQUILLA** afectando el amparo de Responsabilidad Civil de la póliza de Automóviles No. **4011204**.

En tal virtud manifiesto expresamente que:

1. Acepto el valor del presente documento, declaro reconocer la suma de Catorce Millones Pesos Con Cero Centavos moneda legal corriente (\$ 14.000.000), como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.
2. El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** y a **ALVARADO SALAS, LUIS ALFREDO**, en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.
3. En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en Bogotá D. C. el 19 de Agosto de 2016

FIRMA

(Firma con presentación personal ante Notario)

Notario Primero (E) del Circulo  
de Barranquilla. Res. No. 8763  
de 12/08/2016 SNR

**NOTARIA 1 BARRANQUILLA**

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON  
Notario 1 Barranquilla@hotmail.com

Compareció:

LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ

Con Doc. No. CC: 1140845391

De: BARRANQUILLA

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
A petición de parte interesada. 19/Ago/2016 03:48 PM

8328856



*Mano Notaria*  
*Yos*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

## DESISTIMIENTO DE LA QUERRELLA

Luis Abraham Osorio, varón, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi condición de afectado y víctima, por el presente documento en forma libre, voluntaria, espontánea e informada y sin ningún tipo de apremio y/o coacción, manifiesto, que **DESISTO** de cualquier acción civil, **penal**, administrativa y/o policiva en contra de Luis Alfredo Alvarado Salas, también persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en su condición de conductor del vehículo placas DHM-802, marca Koleos Color Beige Modelo 2012, del propietario del mismo y de los terceros civilmente responsables, por los hechos ocurridos el día 30 de Marzo de 2014. en la carrera 42A con calle 80B de la ciudad de Barranquilla donde de manera accidental colisiono el vehículo antes descritos generando como consecuencia de ello lesiones en mi humanidad; Así mismo manifiesto que he sido indemnizado completamente y se me han satisfecho todas y cada una de mis pretensiones.

Por lo que estoy dispuesto a ratificar el presente **DESISTIMIENTO** en cualquier tiempo y lugar y ante cualquier autoridad de ser necesario.

En señal de aceptación y consiente del contenido del mismo, se firma en Barranquilla por los que han intervenido a los 31 días del mes de Marzo de 2014..

  
C.C. 1.140.845.391  
Afectado (Victima)

  
C.C. 7.458.492  
Coadyuva

NOTARÍA

11

RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
Y HUELLA

BARRANQUILLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

**M.S. Alfredo Alvarado S.**

quien exhibió la C.C. No.

expedida en

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.



*Alfredo Alvarado S.*

Firma y huella del declarante

Barranquilla,

31 MAR 2016

JAI ME NORTA DIAZ  
Notario Once  
Barranquilla, Colombia

*Log*

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 1 de 1

Departamento Atlántico      Municipio Baquilla      Fecha Junio 14 de 2017      Hora: 8:00

**1. Código único de la investigación:**

08	001	60	01067	2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

EN LA FECHA Y HORA SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA DRA. INGRID LUCIA SARABIA PINEDO, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 22731623 DE BARRANQUILLA APODERADA DEL QUERELLANTE SEÑOR LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ Y EL QUERELLADO SEÑOR LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 7458492 DE BARRANQUILLA Y EL SU APODERADO DR. ANGELO SOTTER AMIN, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 8.764.476 DE SOLEDAD Y T.P. NO.61844 DEL C.S.J., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION LA CUAL NO SE REALIZA DEBIDO A EL QUERELLANTE ESTA A LA ESPERA DE RESPUESTA DE LA ASEGURADORA, SOBRE LA RCLAMACION.

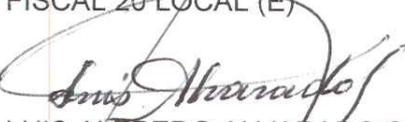
POR LO ANTERIOR SE SEÑALA POR TERCERA VEZ AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

**3. Datos del servidor:**

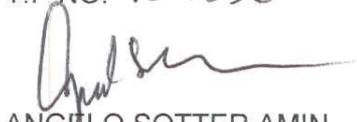
Nombres y apellidos	ASTRID RAAD JAIME				
Dirección:	CALLE 41 N 41 - 69			Oficina:	04
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	B/QUILLA	
Teléfono:	3702260	Correo electrónico:			
Unidad	SALA PREPROCESAL DE CONCILIACION			No. de Fiscalía 20 LOCAL	

Firma y cargo.

CARMEN ELENA AHUMADA ESTRADA  
FISCAL 20 LOCAL (E)

  
LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
QUERELLADO C. C. NO.

  
INGRID LUCIA SARABIA PINEDO  
APODERADA DEL QUERELLANTE  
T.P. NO. 153336

  
ANGELO SOTTER AMIN  
APODERADO DEL QUERELLADO  
T.P. NO. 61844

*Citación # 3*

*Denise*

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-10
	<b>CITACIÓN A CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 5

4299idad	SALA DE CONCILIACION		Código Fiscal	20	
	PREPROCESAL				
Dirección:	CRA 41 No 41- 69 PISO 4		Teléfono	3702260	
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	BARRANQUILLA	
08	001	600	1067	2017	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**CITACIÓN N° 03**

Ciudad y Fecha: Barranquilla, Agosto 24 /2017

SEÑOR:  
 LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
 CAR 42 B 1 No 81- 43  
 BARRANQUILLA

**CITANTE ( )      CITADO: ( X )**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, se requiere para realizar conciliación preprocesal, dentro del caso en referencia, .  
**LUGAR:** Calle 41 No 41- 69 Piso 4. . **Fecha:** 05 /09/2017. **Hora:** 8: 00 A.m.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	Carmen Ahumada. E.
Cargo	Fiscal 20 Local ( e )

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 1 de 1

Atlántico

Municipio:  
B/QUILLA

Fecha 05/09/2017

Hora: 08:31 AM

**Código único de la investigación:**

08	001	600	1067	2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

La fecha se hizo presente el querellado LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, CC No 7.458.492 de Barranquilla, y su apoderado el doctor ANGELO SOTER AMIN, CC No 8.764.476 de Soledad y TP No 61844 C.S. de J, a fin de cumplir citación para conciliación. Cita incumplida por el querellante sin justificación.

Se estará a la espera que el querellante justifique su inasistencia a la citación, de lo contrario se entenderá desistimiento tácito de su querrela.

*No asistió ni demandante ni su apoderado, Dr. Soter lo llamó y se excusó diciendo que en el momento hacía ejercicios en el parque Venezuela*

**2. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		CARMEN AHUMADA ESTRADA			
Dirección:	Calle 41 No 41- 69 PISO 4TO			Oficina:	20
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3702260	Correo electrónico:			
Unidad	SALA DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL.		No. de Fiscalía : 20		

Firma y cargo,

CARMEN AHUMADA ESTRADA  
Fiscal 20 Local -e--

*Luis Alvarado*  
LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
Querellada.

*Dr. Angelo Soter Amin*  
DR. ANGELO SOTER AMIN ACHECO  
Abogado de querellado

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-10
	<b>CITACIÓN A CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 5

4299idad	SALA DE CONCILIACION	Código Fiscal	20
	PREPROCESAL		
Dirección:	CRA 41 No 41- 69 PISO -2	Teléfono	3702260
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA
08	001	600	1067
		2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora
			Año
			Consecutivo

**CITACIÓN N° 03**

Ciudad y Fecha: Barranquilla, Octubre 28 /2017

**SEÑOR:**

LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
CRA 42 B 1 No 81- 43  
BARRANQUILLA

**CITANTE ( )      CITADO: ( x )**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, se requiere para realizar conciliación preprocesal, dentro del caso en referencia, .  
**LUGAR:** Calle 41 No 41- 69 Piso 4. **Fecha:** 14 de Noviembre de 2017. **Hora:** 02: 00 PM. La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Firma del Funcionario	
Nombre	Carmen Ahumada. E.
Cargo	Fiscalía 20 local

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	

*Denise*

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 1 de 1

Atlántico

Municipio:  
B/QUILLA

Fecha 14/11/2017

Hora: 4:00 PM

**Código único de la investigación:**

08	001	600	1067	2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha, se hizo presente la apoderada del querellante Doctora INGRID SARABIA PINEDO CC No 22.731.623 de Barranquilla y TP No 153336 C.S. de J, y el querellado LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS CC No 7.458.492 DE Barranquilla y el abogado ANGELO SOTTER AMIN CC No 8764476 de Soledad y TP No 61844 del C S de J,, a fin de cumplir cita para conciliación. Las partes solicitan nueva fecha a fin de lograr acercamiento para propuesta de conciliación en próxima.

Se reprograma para el día 21 de noviembre de 2017 a las 8: 00 a.m.

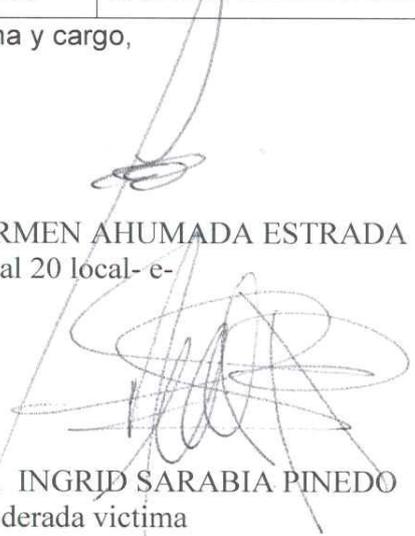
*No es cierto que se solicitara nueva fecha a fin de lograr acercamiento de propuesta de conciliación, simplemente que el demandante por 4 vez a eludido enfrentarse en su versión con la mía, por eso no asistió.*

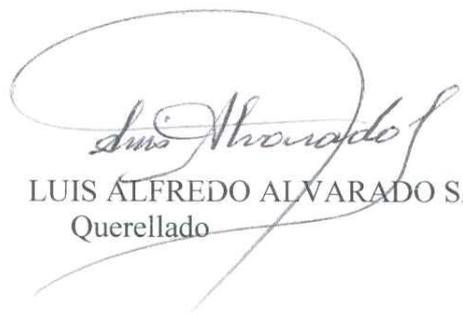
**2. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		CARMEN AHUMADA ESTRADA			
Dirección:	Calle 41 No 41- 69 PISO 4TO			Oficina:	20
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	BARRANQUILLA	
Teléfono:	3702260	Correo electrónico:			
Unidad	SALA DE CONCILIACION PREPROCESAL.			No. de Fiscalía : 20	

Firma y cargo,

CARMEN AHUMADA ESTRADA  
Fiscal 20 local- e-

  
Dra. INGRID SARABIA PINEDO  
Apoderada victima

  
LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
Querellado

  
DR. ANGELO SOTTER AMIN  
Apoderado del Querellado.



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 1 de 1

Atlántico

Municipio:  
B/QUILLA

Fecha 14/11/2017

Hora: 4:00 PM

**Código único de la investigación:**

08	001	600	1067	2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha, se hizo presente la apoderada del querellante Doctora INGRID SARABIA PINEDO CC No 22.731.623 de Barranquilla y TP No 153336 C.S. de J, y el querellado LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS CC No 7.458.492 DE Barranquilla y el abogado ANGELO SOTTER AMIN CC No 8764476 de Soledad y TP No 61844 del C S de J,, a fin de cumplir cita para conciliación. Las partes solicitan nueva fecha a fin de lograr acercamiento para propuesta de conciliación en próxima.

Se reprograma para el día 21 de noviembre de 2017 a las 8: 00 a.m

**2. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos	CARMEN AHUMADA ESTRADA				
Dirección:	Calle 41 No 41- 69 PISO 4TO			Oficina:	20
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3702260	Correo electrónico:			
Unidad	SALA DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL.		No. de Fiscalía : 20		

Firma y cargo,

CARMEN AHUMADA ESTRADA  
Fiscal 20 local- e-

Dra. INGRID SARABIA PINEDO  
Apoderada victima

DR. ANGELO SOTTER AMIN  
Apoderado del Querellado.

LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS  
Querellado

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 20

Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	21/11/2017	Hora:	8:00AM
--------------	-----------	-----------	--------------	-------	------------	-------	--------

## Código único de la investigación y delito(s):

08	001	1600	1067	2016	05017
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

## 1. DATOS DEL QUERELLANTE/ DENUNCIANTE:

Identificación												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input checked="" type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	1140845391		
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		ATLANTICO			Municipio: BARRANQUILLA				
Primer Nombre	LUIS				Segundo Nombre			ABRAHAM				
Primer Apellido	OSORIO				Segundo Apellido			GONZALEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	12	Mes	11	Año	1991	Edad	26	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento			ATLANTICO			Municipio	BARRANQUILLA		
Alias o apodo				Profesión u ocupación			PILOTO					
Estado civil	UNION LIBRE			Nivel Educativo			PROFESIONAL					
Lugar de residencia												
Dirección	CRA 42 No 78 B - 15				Barrio		CIUDAD JARDIN					
Municipio	BARRANQUILLA		Departamento			ATLANTICO			Teléfono			
Correo Electrónico												

## 2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Identificación												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	7.458.492		
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		MAGDALENA			Municipio: SANTA -MARTA				
Primer Nombre	LUIS				Segundo Nombre			ALFREDO				
Primer Apellido	ALVARADO				Segundo Apellido			SALAS				
Fecha de Nacimiento	Día	03	Mes	01	Año	1951	Edad	66	Sexo	MASCULINO		
Nombre de la madre	CAROLINA DE JESUS SALAS OTEREO (FDA)											
Nombre del padre	SIERVO ALFONSO ALVARADO NAVARRO (FDO)											
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento			ATLANTICO			Municipio	BARRANQUILLA		

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-17
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO</b>	Versión: 01 Página 2 de 20

Alias o apodo		Profesión u ocupación	PENSIONADO
Estado civil	CASADO	Nivel Educativo	BACHILLER
<b>Lugar de residencia: CAR 42 B 1 No 81- 43 CIUDAD JARDIN</b>			

Correo Electrónico	
--------------------	--

**DATOS DEL DEFENSOR:**

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	. 153336 TP C-S de J.	22731623
Expedido en	Departamento:	BARRANQUILLA					Municipio:	ATLANTICO		
Nombres:	INGRID					Apellidos:	SARABIA PINEDO			
<b>Lugar de notificación</b>										
Dirección:	CRA 45 B No 90 – 15					Barrio:	TABOR			

**3. DATOS OTROS COMPARECIENTES:**

<b>Identificación</b>											
Tiene asignado defensor	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:		Privado	<input type="checkbox"/>	LT	TP No. 61844 CS de J	
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	8764476	
Expedido en	Departamento:	ATLANTICO					Municipio:				
Nombres:	ANGELO					Apellidos:	SOTTER AMIN				
<b>Lugar de notificación</b>											
Dirección:	CRA 52 No 76 – 109 oficina 506 EDIFICIO ATLANTI CENTER					Barrio:	COUNTRY				

**4. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

<p>El señor <b>LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ</b> querello contra <b>LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS</b>, como víctima del delito de Lesiones personales Culposas narrando que iba en una moto por la calle 80 B con la carrera 42 A y la camioneta de placa DHM -802, se voló la escuadra impactándolo y cayendo al pavimento. Hechos ocurridos el 30 de marzo de 2015. Se aportó el dictamen médico legal No GRCOPPF- DRNT 12048 C – 2017, de fecha 30 de Agosto de 2015, que concluye: “Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE CIENTO CINCUENTA DIAS (150) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES. 1 Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. 2. Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.”</p>
--

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-17
	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO</b>	Versión: 01 Página 3 de 20

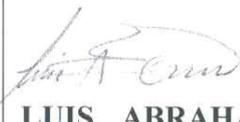
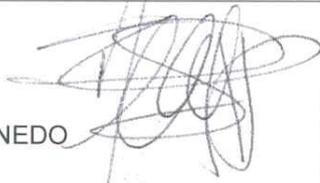
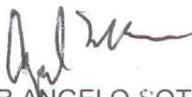
**ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).**

La Delegada explica los alcances y objetivos de la conciliación pre procesal a las partes intervinientes, y otorga el uso de la palabra al señor **LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ**, a fin que presente propuesta conciliatoria al querellado **LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS**. Manifiesta el querellante: "Yo concilio solicitando al señor **LUIS ALVARADO SALAS** el pago de una indemnización integral de perjuicios, con base en la incapacidad otorgada por medicina legal y las secuelas medico legales descritas en el informe pericial, atendiendo a mi profesión como piloto, ya que esta reducida mi capacidad laboral actualmente, por ello le pido en esta conciliación la suma de Trescientos cincuenta millones de pesos ( \$ 350.000.000.00)

El querellado **LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS**, manifiesta: "Digo que yo no me considero responsable de ese accidente ocurrido el día 30 de marzo de 2015 a las 5: 10 de la tarde en el que se vio involucrado mi vehículo **RENAULT KOLEO**, de placa **DHM 802**, por tal motivo no acepto la propuesta del señor **LUIS OSORIO GONZALEZ** y me acojo a todo el debido proceso y pruebas técnicas y periciales y con todo el derecho a controvertir los informes que hayan allegado.

Agotada la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción penal, con no acuerdo conciliatorio entre las partes, se ordena la remisión de la querrela a la Oficina de Asignaciones, a fin de asignar a Fiscal local y se ejercite de la acción penal.

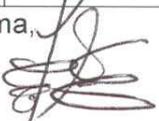
**5. Firmas:**

 <b>LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ</b> querellante - C. C. No. 1140 545 391.	 <b>LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS</b> Querellado, C. C. No. 7458.492
 <b>DRA INGRID SARABIA PINEDO</b> Abogada de Victima CC No 22237623	 <b>DR ANGELO SOTTER AMIN</b> Apoderado del querellado CC No

**6.- Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		CARMEN AHUMADA ESTRADA	
Dirección:	CRA 41 No 41- 69 PISO 4	Oficina:	
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA
Teléfono:	3702260	Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL.	No. de Fiscalía 20 LOCAL UCP.	

SPOA: Firma,



*Nota: Dijo constancia que de las cinco (5) Citaciones a audiencias de conciliación, esta fue la unica a la que asistio el Sr. Luis Abraham Osorio y pudo conocer de sus pretensiones por lectura que hizo la fiscal Dra. Carmen Ahumada Estrada.*

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GRH97C

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10001156476

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

## Información general del vehículo

MARCA:

YAMAHA

LÍNEA:

FZ1-S

MODELO:

2010

COLOR:

NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

La motocicleta accidentada aparca acá  
050 en Barranquilla con color rojo Rey

**N514E012607**

NÚMERO DE CHASIS:

**JYARN17E8AA008077**

NÚMERO DE VIN:

**JYARN17E8AA008077**

CILINDRAJE:

**998**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SIN CARROCERIA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **03/12/2010**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**SDM - BOGOTA D.C.**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

FECHA

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

OJO

No tiene reportado haber recibido enseñanza en una escuela automovilística autorizada (artículo 14, Ley 769/2002)

## Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

OJO

Circulaba en via pública sin póliza de seguro SOAT vigente (Artículo 42, Ley 769/2002).

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
15861705	17/02/2015	18/02/2015	17/02/2016	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE
1309122347190	24/01/2014	25/01/2014	24/01/2015	QBE SEGUROS S.A	⊗ NO VIGENTE

📄 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

## Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

*Esta motocicleta GRH 97C no tenía Revisión técnico-mecánica vigente (Artículo 28, Ley 769/2002)*

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 25/01/2014	📅 25/01/2015	SERVICOCHES C.D.A	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 19/12/2012	📅 19/12/2013	SERVICOCHES C.D.A	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

GRH97C			
E TRANSITO	10001156476	ESTADO DEL VEHICULO	A
	Particular	CLASE DE VEHICULO:	M
general del vehiculo			
	YAMAHA	LINEA:	FZT
	2010	COLOR:	NEG
		NUMERO DE MOTOR:	NSIA
	JYARN17E8AA008077	NUMERO DE VIN:	JYAR
	998	TIPO DE CARROCERIA:	EN C
	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (INCLUIRE LEYENDA):	03T

Poliza SOAT				
Numero de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT
15861705	17/02/2015	18/02/2015	17/02/2016	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
1309122347190	24/01/2014	25/01/2014	24/01/2015	QBE SEGUROS S.A.

Pólizas de Responsabilidad Civil			
* Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)			
Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM
REVISION TECNICO-MECANICO	25/01/2014	25/01/2015	SERVICOCHES C.D.A.
REVISION TECNICO-MECANICO	19/12/2012	19/12/2013	SERVICOCHES C.D.A.

* Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza			
Solicitudes			

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.



RADICADO: 2020-00111-00  
REF: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS Y OTRO.  
ASUNTO: PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

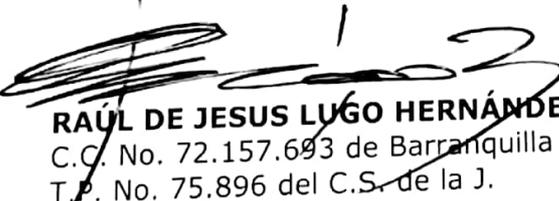
**LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS**, mayor de edad, vecino de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.492 expedida en Barranquilla, me permito manifestarle que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.693 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 75.896 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 39 No.43-123 Piso 9 Oficina H6 Edificio Parqueadero Las Flores de la ciudad de Barranquilla, E- mail: [lugorauldejesus@hotmail.com](mailto:lugorauldejesus@hotmail.com), a fin que me represente en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Doctor **RAUL DE JESUS LUGO HERNÁNDEZ**, queda especialmente facultado para queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, imponer recursos y sustentarlos, pedir y aportar pruebas, notificarse y en general para que ejerza todas las acciones legales que considere necesaria para la defensa de mis intereses de conformidad con los artículos 74 y 77 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS.**  
C.C. No. 7.458.492 expedida en Barranquilla.

Acepto:

  
**RAÚL DE JESUS LUGO HERNÁNDEZ.**  
C.C. No. 72.157.693 de Barranquilla  
T.P. No. 75.896 del C.S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



68796

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007458492, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ( PODER ESPECIAL PARA PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2b5ps7cfc5g0  
07/12/2020 - 09:08:25:7



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente se identificó mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO  
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2b5ps7cfc5g0



Señores  
Oficina Distrital de Movilidad de Barranquilla  
Atención: Director(a) General de Movilidad

16 ABR 2016 09:15  
SUC. BARRANQUILLA  
RECIBIDO PARA ESTUDIO

**Asunto: Omisiones, Imprecisiones e Inconsistencias en el informe policial de accidente de tránsito #2020840**

En el informe policial de accidente de tránsito #2020840 ocurrido el día 30-3-2016 a las 17:10 PM me declaro inconforme por las siguientes razones:

1. En el **cuadro #7** (Características de las vías) en el **punto 7.10** (Visibilidad) la califican los agentes que hicieron el levantamiento del informe en la **casilla A** como **Normal**, cuando la realidad debieron calificarla en la casilla B (**Disminuida por árbol/Vegetación**). Es fácil comprobar en el cruce de la Cra 42A con calle 80B, lugar del accidente, que el árbol de caucho cartagenero y los arbustos de limoncillos sembrados en el separador central de los carriles Norte-Sur y Sur-Norte de la calle 80B no permiten una optima visibilidad y menos a una motocicleta de las características de la accidentada que venía a exceso de velocidad y con las luces apagadas, por su alto cilindraje, 1000 CC, y diseño aerodinámico para pistas, tiene unos manubrios muy bajos a la altura del tanque de gasolina que fuerza al conductor a adoptar una posición muy acostada sobre el tanque de la gasolina para presentar la menor resistencia aerodinámica y le resta visibilidad.
2. El informe no deja ninguna constancia que la motocicleta involucrada en el accidente venía a exceso de velocidad y con las luces apagadas (la norma exige las luces encendidas aún de día para este tipo de vehículo) y a pesar que allí había numerosos testigos comentando que el factor determinante en el accidente era el exceso de velocidad, los agentes omiten en la casilla para testigos tomar y referenciar el nombre de estas personas de las cuales cito dos: **Dony Ramos celular 300-592 2862**, como también aportó un video de la cámara de seguridad del Café Internet que funciona en una esquina.
3. En la **casilla 8.9** del informe del vehículo 2 (motocicleta), los agentes registraron que el impacto de mi vehículo a la motocicleta fue frontal, desdibujando totalmente la realidad porque fue la motocicleta la que se

estrelló frontalmente contra el guarda barro y bomper lateral derecho delantero de mi vehículo como lo podemos observar en el video y las fotos anexadas.

4. En el momento que los agentes de tránsito hacen presencia en el lugar citado del accidente solicitan la documentación de los vehículos y conductores. Como propietario de la camioneta **Renault Koleos, placa DHM-802**, presenté toda mi documentación en regla: Licencia de conducir, Tarjeta de propiedad, SOAT y Certificación de Sofasa de que mi vehículo es modelo 2012, por lo tanto, no requiere todavía Revisión Tecnomecánica. Sorprende observar en el informe de accidente que en la hoja correspondiente a mi vehículo **casilla 8.2 Rev.Tec.Mec.** reportado como **No** presentado sin hacer la salvedad que no lo requiere por ser modelo 2012.

El propietario de la motocicleta **GRH-97C** se presentó al lugar citado y solo pudo aportar la Tarjeta de Propiedad, e informó a los agentes de tránsito que no tenía SOAT ni Certificado de Revisión Tecnomecánica y en cuanto a la licencia de conducir tendrían que preguntarle al accidentado que ya había sido trasladado a la Clínica de Fractura ubicada en la esquina de la Cra 51B con Calle 87. en la **casilla 8.2** correspondiente a esta motocicleta **GRH-97C** donde interroga: **PORTA SOAT** reportan correctamente **NO** pero en **Rev.Tec.Mec** omiten registrar que no lo poseen, dejando la casilla en blanco.

5. En la **casilla # 6** (Características de la zona) en el **punto 6.3** (Zona) del informe de accidente correspondiente a mi vehículo de placas **DHM-802**, los agentes que levantaron el informe la clasifican como **Zona Escolar**, no ajustándose a la realidad. Soy residente del sector desde Julio 19 de 1989 que compré la residencia ubicada en la Cra 42B1 # 81- 43, mediante escritura pública #1951 del 19-07-1989, Notaria 2 de Barranquilla, es decir, 27 años viviendo en el sector y puedo dar fe que en los alrededores al lugar del accidente Cra 42A con Calle 80B no existe ni ha existido colegios, jardín infantil, o universidad, no hay ni ha habido jamás señalización alguna que indique la presencia de estas instituciones, por lo tanto, mal podría clasificarse la zona como "Escolar".

En este cruce de la Cra 42A con Calle 80B hay frecuentes accidentes, algunos no reportados a las autoridades del tránsito, porque los involucrados para evadir los comparendos convienen arreglar de común acuerdo, lo que no exonera a las autoridades competentes para tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

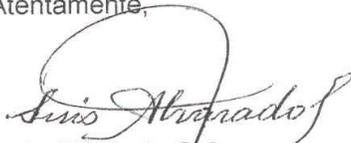
## 6. Imprecisiones del Croquis

6.1 La Calle 80B de cuatro (4) carriles, dos (2) con orientación Norte-Sur (6 metros) y dos (2) con orientación Sur-Norte (6 metros) con un separador central de tres (3) metros poblado de árboles y arbustos, para una anchura total de 15 metros, no guarda proporción con la Cra 42A de dos (2) carriles de cuatro (4) metros cada uno (8 metros de ancho) lo que distorsiona la interpretación visual del croquis y el error en la representación del Separador Central en sus dimensiones reales y sin vegetación induce al observador a mal interpretar las hipótesis de las causas del accidente.

6.2 En el croquis el vehículo 2 (motocicleta) que venía subiendo en sentido Sur-Norte a exceso de velocidad está mal representado al ubicar su desplazamiento incorrectamente más cerca del bordillo, cuando la realidad es que venía pegado al Separador Central donde los árboles y arbustos impiden su visibilidad. Ver video.

Teniendo en cuenta todas las anteriores imprecisiones, inconsistencias y omisiones citadas del Informe Policial de Accidente de Tránsito #2020840, solicito respetuosamente a la autoridad competente **Revocar** este informe y emitir uno nuevo que se ajuste a la realidad de los hechos, documental y topográfica.

Atentamente,



**Luis Alvarado Salas**

**C.C. 7'458.492**

**Dirección para notificaciones: Cra 42B1 # 81 – 43**

**Barrio: Ciudad Jardín – Barranquilla**

Anexo: Croquis (Bosquejo) topográfico, Reproducción a escala del informe policial REF.2020840 (Esc =1:300)

Barranquilla, enero 29 de 2018

GENERALI COLOMBIA  
SEGUROS GENERALES S.A.  
18/ JAN 29 10 02

Señores

**GENERALI: Generali Colombia Vida Compañía Seguros S.A. y Generali Colombia Seguros Generales S.A.  
E.S.D.**

**Asunto:** Siniestro ocurrido el día 30/03/2016 entré la moto GRH-97C y mi vehículo Renault Koleos DHM-802 con póliza de seguros 4011204 expedida 09/10/2015.

Es de mi mayor preocupación que los intereses de la empresa Generali Colombia S.A. al igual que los míos no se vean afectados por la pretensiones del señor, Luis Abraham Osorio González, C.C 1.140.845.391, conductor accidentado de la moto GRH-97C quien colisionó contra mi vehículo el día 30/03/2016 a las 5:10pm en el cruce de la Cra 42A con calle 80B del barrio Ciudad Jardín de Barranquilla.

Desde el primer día de ocurrido del siniestro me mostré en desacuerdo e inconforme con el informe policial de tránsito No. 2020840 que levantaron allí los agentes por sus omisiones, imprecisiones y falencias; razón por la que me oponía a firmarlo y los agentes me convencieron con el argumento de que toda prueba e informe puede ser controvertido en su debido momento.

Preocupado por estas falencias notorias en el informe citado, las detallé en un escrito dirigido el día 7 de abril de 2016 a la Oficina Distrital de Movilidad de Barranquilla sede Americano, donde no me las recibieron bajo el mismo argumento, que eso solo sería necesario en el debido momento en que el accidentado interpusiera una demanda. Por este motivo y para dejar constancia de mi inconformidad también ante ustedes, radiqué en sus oficinas de Generali calle 70 No. 53-74 sexto piso de barranquilla, mi escrito detallando cada una de las falencias el día 16/04/2016, a las 09:15am,

Acompañé este escrito con la copia del informe policial No. 2020840 con su respectivo croquis, al que yo controvierto punto por punto y les anexé un levantamiento topográfico realizado por un arquitecto profesional, ajustado a las mediciones aportadas en el informe No. 2020840 y a escala real, les anexé diez (10) fotos tamaño papel carta a color de los aspectos relevantes de los vehículos accidentados y la zona donde ocurrió el siniestro, les anexé copia del

Desistimiento de la Querrela firmado por mí y en la que Luis Abraham Osorio después de haberlo leído en compañía de su novia, Cindy Riasco, sólo pudo estamparle como señal de aceptación su huella del índice derecho con la ayuda de una enfermera que en ese momento necesitaba también estamparla en la autorización de la cirugía a la que sería sometido en su mano derecha.

Estoy sumamente sorprendido que Generali, nunca me puso en conocimientos de las pretensiones del señor accidentado, Luis Abraham Osorio González. Para las fechas junio 14 de 2017, agosto 16/2017, septiembre 5/2017, noviembre 14/2017 y noviembre 21/2017 fui citado a audiencia de conciliación en las oficinas de la fiscalía en Barranquilla, sede calle 41 No. 41-69 piso 4, en todas concurrí oportunamente, el señor Luis Abraham Osorio González solo concurrió a esta última donde me entero de sus pretensiones una vez fueron leídas por la señora fiscal Carmen Ahumada Estrada, pretensiones que rechacé totalmente por estar totalmente seguro que el siniestro no fue en ninguna forma responsabilidad mía, sino del accidentado por conducir a exceso de velocidad y de funcionarios del Distrito de Barranquilla quienes crearon una situación de alto riesgo al repoblar con un mayor número de árboles y cetos de la variedad limoncillo en el separador central de la calle 80B cortando notoriamente la visibilidad en todos los cruces a lo largo de esta avenida.

Pongo en su conocimiento que yo no ignoré la señal de **"PARE"** que hay en ese cruce de la Cra 42A con calle 80B, ya que vivo desde julio 29 de 1989 a escasas dos cuadras, Cra 42B1 No. 81-43 y es y ha sido mi ruta habitual para llevar a mis hijos desde el año de 1988 al año 1999 y en la actualidad mi nieta Camila Tejera Alvarado al colegio Americano desde el año 2011 a 2017 por demás que no se me levantó el día de los hechos ninguna infracción o comparendo por volarme supuestamente un **"PARE"** y aporté todos los documentos en regla que son requisitos de Ley para transitar en las vías. Cosa que no pudo aportar el señor Guido Velasco propietario de la moto por tener vencidos el SOAT y la Revisión Tecno Mecánica y sólo aportó la Tarjeta de Propiedad, con la irregularidad que tampoco se le levantaron comparendos por estas dos infracciones al no poseer estos dos (2) documentos, ni por conducir el señor Luis Abraham Osorio González a alta velocidad, cuando la norma exige que en todo cruce se baje por prevención la velocidad a 30Km/hora.

A pesar que me vi en las cinco (5) citaciones de conciliación en la fiscalía con el Dr. Angelo Sotter Amín, abogado aportado por Generali Colombia S.A., no he recibido instrucción alguna de parte de él y la aseguradora cual va a ser la actitud o estrategia de defensa nuestra, basada en los hechos reales, silencio que me preocupa y genera intranquilidad por lo que le solicito un mayor grado de información y mantenerme al tanto de este proceso.

Atentamente,



---

**LUIS ALVARADO SALAS**  
C.C. No. 7.458.492 de Barranquilla  
Dirección: Kra 42B1/ No. 81-43 Barrio Ciudad Jardín (Barranquilla)  
E-mail: [luisalfredoalvaradosalas@gmail.com](mailto:luisalfredoalvaradosalas@gmail.com)